



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE RECEPCIÓN; EXPEDIENTE N°
00289-2015-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO - HUAMANGA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MORALES ROMAN, BRYAN DANILLO
ORCID: 0000-0002-8643-2976**

ASESORA

**MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0427-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:50** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECEPCIÓN; EXPEDIENTE N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2023.**

Presentada Por :
(3106152075) **MORALES ROMAN BRYAN DANILLO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECEPCIÓN; EXPEDIENTE N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2023. Del (de la) estudiante MORALES ROMAN BRYAN DANILLO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Noviembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**YECELALIVIA ROBALINO, WILMA
MIEMBRO**

**BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA
MIEMBRO**

**Mg. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por haberme guiado, durante este periodo académico, y su infinito amor.

A mi madre,

Pese a las circunstancias, nunca dudo de mi persona, y el cariño y amor que me estima

A la ULADECH,

Por ser el alma mater, que nos brindó apoyo y enseñanzas académicas a través de sus docentes que nos guían día a día, para enmarcar nuestra vida y carrera profesional.

Bryan Danillo Morales Roman

DEDICATORIA

A mi madre por quién la demuestro día a día que seré el profesional que siempre aspiró y me ayudo a cumplir mi sueño de ser un profesional en el Derecho.

Por otro lado, para aquellas personas que nunca dudaron de mí, y que siempre estuvieron pendiente de mí.

Y finalmente, para esa persona en especial que siempre estuvo en las buenas y en las malas y pese a las circunstancias, nunca dudo de mí, y se siente orgulloso de mí.

Bryan Danillo Morales Roman.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general en determinar ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: calidad, delito, patrimonio, y receptación.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine what is the quality of sentences on reception according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, of the judicial district of Ayacucho-Huamanga, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key Word: quality of sentences - crime - heritage - reception.

INDICE GENERAL

Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Anexos	xi
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	xii
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	12
2.2.1.1. Receptación.....	12
2.2.1.2. Tipicidad Objetiva	13
2.2.1.2.1. Sujeto Activo	13
2.2.1.2.2. Sujeto Pasivo.....	14
2.2.1.3. Modalidades típica y precisiones	14
2.2.1.3.1. Hecho punible como antecedente	14
2.2.1.3.2. Conocimiento o presunción de que los bienes proceden de un delito	15
2.2.1.3.3. Necesidad de acreditar la preexistencia de la cosa en el delito anterior	15
2.2.1.4. Modalidades por la cual se materializa.....	16
2.2.1.4.1. Adquirir un bien cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento.....	16
2.2.1.4.2. Recibir en donación un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento	16
2.2.1.4.3. Recibir en prenda un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento	17
2.2.1.4.4. Guardar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento.....	18
2.2.1.4.5. Esconder un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento	18
2.2.1.4.6. Vender un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento	18
2.2.1.4.7. Ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento	19
2.2.1.4.8. Adquirir un bien que se debió presumir provenía de un delito.....	20

2.2.1.4.9. Recibir en donación un bien que se debió presumir provenía de un delito	20
2.2.1.4.10. Recibir en prenda un bien que se debió presumir provenía de un delito	20
2.2.1.4.11. Guardar un bien que se debió presumir provenía de un delito	20
2.2.1.4.12. Esconder un bien que se debió presumir provenía de un delito.....	21
2.2.1.4.13. Vender un bien que se debió presumir provenía de un delito.....	21
2.2.1.4.14. Ayudar a negociar un bien que se debió presumir provenía de un delito	21
2.3. Bases teóricas de tipo procesal	22
2.3.1 Derecho Procesal penal.....	22
2.3.2. El Proceso Penal Común.....	22
2.3.2.1. La investigación preparatoria.....	22
2.3.2.2. La formalización de la investigación preparatoria.....	23
2.3.2.3. La etapa intermedia.....	23
2.3.2.3.1. Requerimiento de Sobreseimiento	24
2.3.2.3.2. El requerimiento de Acusación	25
2.3.2.4. El Juzgamiento Oral.....	25
2.3.2.4.1. Jurisdicción	25
2.3.2.4.2. Características	26
2.3.2.4.1.1. Autonomía.....	26
2.3.2.4.1.2. Exclusividad.....	27
2.3.2.4.1.3. Independiente.....	27
2.3.2.4.1.4. Única	28
2.3.2.4.3. Competencia	29
2.3.2.5. La Sentencia.....	30
2.3.2.5.1. Clases de sentencia	31
2.3.2.5.1.1. Sentencia Declarativa.....	31
2.3.2.5.1.2. Sentencia Constitutiva	31
2.3.2.5.1.3. Sentencia condenatoria	32
2.3.2.6. Recursos impugnatorios.....	32
2.3.2.6.1. Reposición.....	32
2.3.2.6.2. Apelación	32
2.3.2.6.3. Casación.....	33
2.3.2.6.4. Queja.....	33
2.4. Marco Conceptual.....	34
2.4.1. La sana crítica.	34
2.4.2. Máximas de la experiencia.....	34
2.4.3. Sentencia de calidad de rango muy alta	34
2.4.4. Sentencia de calidad de rango alta	34

2.4.5. La calidad.....	34
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de Análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia.....	41
4.8. Principios Éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Análisis de Resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	58
Recomendaciones.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
Anexo 1: Evidencia empírica de las sentencias de estudio.....	68
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	99
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.....	119
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	147
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	148
Anexo 8: Presupuesto.....	149

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00289-2015-0-0501-JP-FC-04

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de sentencias de primera instancia sobre receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	48
Tabla 2: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Lo que se vive en la sociedad nos exige determinados comportamientos, las mismas que se nos imponen a través de diversos mecanismos de control social, con el fin de brindar una especial protección para la sociedad, mediante una instancia formal. Por otro lado, al producirse un acto que atente contra estos, se genera un conflicto social el mismo que altera el orden y por ello se castiga al infractor mediante una pena, sanción o lo que normalizamos la llamada “justicia”.

Bajo ese contexto, el estudio se comprende en la revisión de un proceso penal, siendo específicos el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, la misma que viene a ser objeto de estudio en relación a las sentencias expeditas, y la investigación fue desarrollada en relación a la línea de investigación de la universidad.

Siguiendo en esa misma línea, es bueno mencionar sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales, ya que viene hacer el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos se da a conocer las razones jurídicas y fácticas que las autoridades y/o funcionarios del sector público, resuelven las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Por lo que este derecho, también lo llamamos al debido proceso, conocido como justo, tal y como nos define el Tribunal Constitucional, que: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal.” (STC N° 0896-2009-PHC/TC).

De la misma forma el Tribunal Constitucional nos define sobre el debido proceso que:

(...) el debido proceso también se aplica a las relaciones inter privados, dado que las personas jurídicas de derecho privado (entre ellas, las asociaciones), se encuentran

sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales, como cualquier ciudadano o institución (pública o privada) que tiene la obligación de respetarlas, más aún cuando estas ejercen la potestad disciplinaria sancionadora. Por tanto, las asociaciones se encuentran obligadas a observar una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentra comprendida una persona pueda ser considerado justo, tales como las manifestaciones de los derechos de defensa, a la doble instancia, a la debida motivación de las resoluciones judiciales u otro atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial de los procesos particulares que hubieran establecido. (STC Exp 00264-2015-PA/TC).

Siguiendo esa línea es bueno recalcar sobre el delito de receptación, el mismo que también es parte del estudio de investigación, por lo que este tipo de delito es cometido a menudo, de manera directa e indirecta, ya que se normalizo en comprar bienes muebles, de segunda mano, propiamente dicho, el motivo es por el bajo costo y al alcance del bolsillo, siendo el bien mueble más vendido, un equipo celular, el mismo que viene siendo objeto de delitos anteriores, como el robo, hurto, estafa, etc.

De esa misma forma la Corte Suprema de Justicia nos define que:

De otro lado, respecto al elemento subjetivo de la receptación, cabe reconocer que en su modalidad básica exige tres requisitos: a) Un elemento cognoscitivo normativo, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio; b) Un elemento comisivo formulado de manera alternativa y que se predica de quien ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo de injusto: actuar con ánimo de lucro; y, c) Un elemento negativo, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya

intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo. Esto último, según lo acotado por la doctrina internacional. (CORTE SUPREMA JUSTICIA, 2018).

Finalmente, este trabajo de investigación se realizó de una propuesta de una investigación procedente del perfil de investigación de la carrera profesional de Derecho, siendo la línea de investigación las instituciones jurídicas de derecho público y privado, donde su objetivo principal es en profundizar los temas básicos al conocimiento de la carrera de Derecho, es por eso que se desarrolló bajo las reglas, principios, código de ética de la universidad, siendo como objetivo general en determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

1.2. Problema de investigación

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho -Huamanga, 2023.

1.3.2. Objetivo Específico

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Receptación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Receptación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación, concierne a la realidad y problemática de la administración de justicia en la actualidad, por lo que, al pasar de los años ha sido objeto de controversias y ha venido perdiendo aquella confianza que se tenía, como un impartidor de justicia. Aunado a ello, no se requiere de estadísticas, para poder reconocer que el sistema judicial que “imparte justicia” se encuentra desacreditado, con los ciertos cuestionamientos de aquellos servidores públicos que lo administran, y que a la actualidad la sociedad, lo califican como una institución burocrática, débil, corrupta, y de poca confiable, motivo por el cual 7 de cada 10 ciudadanos, dudan en ir a estas entidades a buscar la denominada y dicha “justicia”. De la misma forma, se debe tener en cuenta las deficiencia y problemas que se afrontan dentro de la misma institución, como el bajo presupuesto, escasos sistema informáticos y eficientes, el cual se evidencia en cada institución pública, asimismo, la sobrecarga laboral, la corrupción de funcionarios, procedimientos complejos, incumplimiento de plazos establecido por la ley, etc.

Asimismo, se justificó también por que la variable en estudio pertenece a la línea de investigación, el cual desprende esta tesis con el que se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación, en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2023.

Bajo esa línea, esta investigación de es importancia y categóricamente necesario justificar sobre las circunstancias que conllevan en continuar la investigación. Según

Hernández, Fernández y Baptista (2008) no mencionan que: “la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido (...) y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización”. (p.51)

Finalmente, respecto a la metodología de la presente investigación se trabajó con el enfoque cualitativo y cuantitativo; nivel exploratorio - descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis consistió en un expediente judicial lo cual es el objeto de estudio, el mismo que fue seleccionado por muestreo por conveniencia teniendo la propósito de recolectar los datos mediante la técnica de observación y el análisis de contenido, se tuvo también como instrumento la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados que obtuvieron respecto a la calidad de sentencias de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, mientras que la sentencia de la segunda instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; respectivamente. En conclusión, esta investigación ha considerado el objetivo de determinar la calidad de las sentencias. Basándose en argumentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales y puede ser de ayuda para todo aquello que esté interesado en amparar los derechos fundamentales de las personas y toda aquella actuación administrativa en conformidad con la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional

Martínez (2019) en su tesis titulada “La práctica de la prueba en la etapa de juzgamiento por el delito de receptación”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador para la obtención del título Abogado. Tuvo como objetivo general el poder analizar la práctica de la prueba en la etapa de juzgamiento por el delito de receptación; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de: “La figura de la receptación, es un delito innovador que sustituye el delito de ocultamiento de cosa robada desde la promulgación del COIP en el año 2014, el mismo que forma parte del nuevo sistema penal adversarial vigente en el Ecuador desde el 2000, sin embargo resulta complicado ajustarse al mismo puesto que su estructura probatoria no guarda armonía con los presupuestos que exige este nuevo sistema, razón por la cual las partes procesales no han logrado determinar cuál es el medio de prueba idóneo para sancionar por este tipo penal, hasta la fecha únicamente existen varias teorías y criterios que intenta justificar este problema, no se ha logrado un resultado concreto” (p. 64). De dicha investigación, se resalta al momento de entrar a la etapa de juzgamiento la prueba presentada debe ser concreta y concisa, para poder determinar una conclusión fehaciente.

Marín (2017) en su tesis titulada “El Delito de encubrimiento por receptación, tipificado en los artículos 243 y 244, el código penal para el distrito federal, transgrede el principio de presunción de inocencia, México”. Tesis presentada en el Centro de Investigación y Docencia Económica A.C. para obtener el título de licenciada en derecho. Tuvo como objetivo general demostrar que lo establecido en el artículo 243 del Código Penal para el Distrito Federal, contraviene el principio de presunción de inocencia. Principio rector de todos los procesos penales, a favor del imputado, “nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario”.

Asimismo, demostrará que lo dispuesto en el artículo 244 del mismo ordenamiento penal, trasgrede el principio antes mencionado, al revertir la carga de la prueba al imputado, sin embargo, contra lo establecido en este artículo existe la jurisprudencia número 173307. Teniendo como metodología de investigación cuantitativa – descriptiva; llegó a la conclusión de: “Los juzgadores están obligados a aplicar la ley como está redactada, fundan y motivan sus resoluciones de acuerdo a lo que la ley dice y con esto cumplen con su obligación al dictar una resolución. En las resoluciones se pueden valorar indicios, los que no son considerados pruebas, son solo circunstancias de modo tiempo y lugar que son tomados en cuenta por el juzgador para llegar a una presunción. La presunción si es una prueba que puede llevar a condenar a una persona” (p. 30). De dicha investigación se deduce consideran en valorar todo al respecto sobre la valoración de prueba y los alegatos, con la finalidad de que el juzgador obtenga una mejor valoración.

2.1.2. En el ámbito nacional

Núñez (2021) en su tesis titulada “Vulneración de la seguridad jurídica en el delito de receptación de bienes menores a una remuneración mínima vital”. Tesis presentada en la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general Determinar que el delito de receptación previsto en el art. 194° del Código Penal Peruano, vulnera la seguridad jurídica de los ciudadanos que adquieren bienes de menores a una remuneración mínima vital; para lo cual siguió como metodología de no experimental, transversal o transaccional con nivel descriptiva, explicativa y proyectiva; llegó a la conclusión de: “Al determinar si se garantiza los derechos fundamentales de las personas al momento de ser juzgados por el delito de receptación se concluye que no se garantiza por el solo hecho de someter a un proceso penal a una persona que no ha presumido que el bien que adquiere proviene de un hecho ilícito, esto se estaría prestando más a un actuar negligente de la persona que adquiere un bien por no haberse informado adecuadamente acerca de la procedencia

delictiva que haya tenido” (p. 74). De dicha investigación se deduce que el sujeto que haya obtenido este bien, lo hace por desconocimiento y sin saber su procedencia, como en la mayoría de casos, por el bajo costo que se pueda adquirir.

Mendoza (2020) en su tesis titulada “El elemento subjetivo debía presumir en el delito de receptación en el código penal peruano”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general el poder encontrar la teoría del delito que otorgue mejores fundamentos para elaborar el concepto de “delito previo” en el delito de receptación; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo y exploratorio; llegó a la conclusión de: “Analizado el delito de receptación desde la perspectiva de la imputación subjetiva, se concluye que el delito de receptación puede ser imputado únicamente a título de dolo desde una perspectiva normativa” (p.49) De dicha investigación se puede resaltar que el delito de receptación es únicamente de carácter doloso y no culposo, ya que el código menciona “se presumen que convenga de un delito” lo cual el derecho penal no se trata de presunciones si no de afirmaciones.

Leguía (2020) en su tesis titulada “Aplicación de prestación de servicio a la comunidad en el delito de receptación, distrito judicial de Lima”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo regular adecuadamente la aplicación de la pena de prestación de servicio a la comunidad para los agentes que cometen el delito de Receptación, puesto que con su ilícito actuar se convierte en un animador para la continuidad y/o incremento de los delitos de naturaleza patrimonial siendo los delitos de hurto o robo los más frecuentes; teniendo como metodología la técnica de entrevistas y el instrumento de guía de entrevista; llegó a la conclusión de: “Los que incurrir en este tipo de delitos, se caracterizan por tener una conducta de aprovechamiento de los beneficios patrimoniales reportados por acciones delictivas ajenas; infiriéndose que el delito de receptación promueve y/o anima el incremento de los delito de

hurto o robo, las cuales son muy frecuentes en nuestra sociedad siendo una de sus modalidades el de ofertar el bien o producto a un costo ínfimo al mercado negro, quienes luego lo venden a un precio más elevado pero al a vez menor en relación a los distribuidores autorizados de productos originales” (p.40). De dicha investigación se puede resaltar que, son de máximo aprovechamiento este tipo de delito, la misma que debe tener una modificación, a fin de evitar más robos o hurtos que son los delitos más frecuentes.

Reymundo (2021) en su tesis titulada “El delito de lavado de activos como tipo penal de receptación”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Piura para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo determinar si resulta necesario modificar el Código Penal incorporando al artículo 194 el delito de lavado de activos; teniendo como metodología un enfoque cualitativo, diseño no experimental y descriptivo; llegó a la conclusión de “Finalmente, si resulta necesario modificar el artículo 194 del código penal incorporando el lavado de activos, para que así el delito de receptación tenga mayor relevancia al momento su investigación, de manera tal que se pueda garantizar una efectiva protección del patrimonio a cabalidad, propiciando la disminución de la delincuencia” (p. 96). De dicha investigación podemos resaltar sobre la propuesta de incremento de años de cárcel, teniendo como resultado secundario la poca frecuencia delictiva de los delitos contra el patrimonio.

Lozano (2019) en su tesis titulada “Propuesta modificatoria del art. 194 del código penal peruano para incorporar la culpa en el delito de receptación”. Tesis presentada para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo en proponer la modificatoria del art. 194 del Código Penal para incorporar la culpa en el delito de Receptación; teniendo como metodología de tipo explicativo y diseño mixto; llegó a la conclusión de “Los factores influyentes en la culpa en el delito de receptación vendrían a evidenciarse en la falta de intencionalidad de cometer el delito, que según los resultados existe, además de la frase “debía presumir”, que sería una conducta disfrazada dentro de este tipo penal, que estaría impidiendo

la tipificación de la culpa dentro de este delito, y la taxatividad de la conducta para poder ser sancionada. Además, se debe tener consideración de que influye mucho en la pena, el hecho de que la conducta típica, se lleve a cabo con culpa o con dolo” (p. 67). De dicha investigación podemos resaltar que propone en la modificatoria de la participación del delito de autor, cabe decir el grado de participación.

Inchaustegui y Cassana (2018) en su tesis titulada “La falta de educación jurídica y su incidencia en la comisión del delito de receptación en el distrito de Callería en el año 2017”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Ucayali para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo determinar de qué manera la falta educación jurídica incide en la comisión del delito de receptación en el distrito de Callería en el año 2017; llegando a la conclusión de “El nivel de conocimiento en educación jurídica respecto a la comisión del delito de receptación en los pobladores del distrito de Callería es bajo” (p.84). De dicha investigación se resalta el poco estudio jurídico del delito de receptación y la afectación patrimonial.

Lopez (2021) en su tesis titulada “Los actos de ocultamiento y tenencia como delitos de receptación: un análisis a partir de la modificación del D. Leg. N.º 1106”. Tesis presentada en la Universidad de San Martín de Porres para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo investigación consista en analizar la eficacia del modelo técnico-jurídico que el legislador utilizó para someter a modificación el citado D. Leg. N.º 1106; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo básico y diseño descriptivo teórico; llegó a la conclusión de “La aplicación de la modalidad prevista en el art. 2 del D. Leg. n.º 1106 solo requiere acreditar única y exclusivamente que se identifique el origen ilícito del bien y demostrar que la persona que finalmente acaba disponiendo del mismo conoce su origen ilícito, desnaturalizándose así, el elemento de tendencia interna trascendente propio del lavado” (p. 66). De dicha investigación, podemos definir que se requiere acreditar la originalidad del bien ilícito adquirido y demostrar su origen.

Cabezas (2018) en su tesis titulada “La receptación aduanera como delito autónomo en el derecho penal peruano”. Tesis presentada por la Universidad Autónoma del Perú para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar las características del ilícito penal de receptación aduanera; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “El ilícito penal de receptación aduanera puede ser aplicado como delito autónomo, en atención al principio de especialidad. En el sentido mencionado, este ilícito penal aparece como un tipo creado con la finalidad de llenar vacíos de punibilidad, particularmente de los delitos aduaneros, lo que genera enormes controversias en la doctrina, pues para algunos sería conveniente sólo la utilización del Derecho Administrativo en estos casos y no el Derecho punitivo, en atención al principio de ultima ratio de este” (p.62). De dicha investigación, se puede resaltar que el delito de receptación aduanera que lo simplifica como un delito personal y no parte del delito de receptación, y es por eso que proponen ya no calificarlo con un derecho administrativo si no como un derecho penal, que sea sancionado de manera más “radical” y no una simple sanción o falta.

2.1.3. En el ámbito local

Torres (2020) en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre el delito de receptación agravada, en el expediente 01432-2015-0 0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01432-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2020”, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo y explicativo, quien llegó a la conclusión de “La apreciación y calificación jurídica de los hechos por parte del representante del Ministerio

Público fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso contra el imputado en el delito contra el patrimonio “receptación agravada”, tipificado en el artículo 195° del nuevo código procesal penal”. De dicha investigación se resalta en que el autor realizó un análisis crítico sobre la argumentación del Ministerio Público, de la cual se pudo conseguir una sentencia firme, y de la misma forma llegar a unas conclusiones basadas en la normativa vigente.

Cajamarca (2021) en su tesis titulada “Causas que inciden en la comisión del delito de receptación en imputados de la provincia de huamanga, 2018-2019”. Tesis presentada en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general “Explicar las causas que inciden en la comisión del delito de receptación en imputados de la provincia de Huamanga, durante el período 2018-2019”, los datos fueron recolectado de tipo aplicada, nivel explicativo con el método hipotético–deductivo y formulo la siguiente conclusión: “La primera hipótesis específica similarmente ha sido confirmada, porque ha quedado constatado estadísticamente, que la estructura socio-económica-política de nuestro país, el sistema educativo peruano que no brinda oportunidad a todos, la poca formación en valores y la moral del sujeto activo y, la ineficacia de la política criminal y de las leyes penales, constituyen las causas estructurales de mayor incidencia de la comisión del delito de receptación en imputados de la provincia de Huamanga, durante el período 2018-2019”.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1.1. Receptación

Según el artículo 194° del Código Penal Peruano (2023) nos menciona que:

El que adquiere, recibe en donación o en prenda, o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento, o debía presumir

que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa. (s.p.)

2.2.1.2. Tipicidad Objetiva

Para Salinas (2021) nos menciona que:

El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito. (p. 242)

2.2.1.2.1. Sujeto Activo

Según, Peña Cabrera (2015):

En principio se podría decir, que puede ser cualquier persona, no obstante nótese algo particular: que el receptor no puede ser aquél que haya intervenido sea como autor participe en el hecho punible de no ser así se estarían penalizando injustamente los actos posteriores a un delito, que en definitiva no pueden ser objeto de punición. (p. 256)

Para Mir Puig (2011):

En cambio tienen la calidad de sujetos activos, el propietario del bien receptado, cuando este estuviera legítimamente poseído por otro: a título de prenda, comodato, etc.: asimismo, es sujeto activo, el receptor inicial, en caso de reiteración en el delito estudiado, llamaba también receptación sucesiva; podrán haber entonces tantos receptores, conforme tantas traslaciones del bien se produzcan en forma continua en el tiempo. (p. 253)

Para Salinas (2021) nos menciona que:

Agente, actor o sujeto activo del delito de hermenéutica jurídica puede ser cualquier persona con la única condición de que realice o efectúe algunas de las conductas simbolizadas con los verbos rectores del tipo penal 194 del Código Penal, siempre y cuando no sea el mismo propietario del bien. De la redacción del tipo penal, para ser sujeto activo del delito de receptación, la persona natural no debe haber participado material o intelectualmente en la comisión del delito precedente como autor ni como cómplice, pues de lo contrario se trataría de un co-partícipe en el hecho anterior (co-autor o cómplice), sin posibilidad de subsumir su conducta en el precepto ahora estudiado. (p. 254)

2.2.1.2.2. Sujeto Pasivo

Es aquel sujeto, que ha sido despojado de su bien mueble, tal como nos define Salinas (2021) que es: “Víctima o sujeto pasivo del delito será cualquier persona natural o jurídica que tenga el título de propietario o poseedor legítimo del bien objeto del delito precedente” (p.254)

2.2.1.3. Modalidades típica y precisiones

2.2.1.3.1. Hecho punible como antecedente

Para Reategui (2018) menciona que:

Primer dato a saber en cuanto a la materialización de este injusto típico es la remisión necesaria al hecho punible precedente debe verificarse que la tenencia del bien, sea en cuales fuera de las formas que se hace alusión en este apartado delictivo, provenga de un delito, puesto que si el autor arrebató el objeto directamente de su propietario se configura el delito de hurto y no la figura que estudiamos. (p. 292)

Según Salinas Siccha (2015):

Entonces debemos fijar la conexión delictiva de figura antecedente a un injusto penal por lo que hemos de descartar de forma rayana que el objeto provenga de la comisión de una falta; eso sí, al decir un injusto hemos de verificar la tipicidad tanto objetiva

como subjetiva de la conducta en cuanto su ofensividad así con la no presencia de causas de justificación si el hecho delictivo precedente estuvo guiado por la concurrencia de un precepto estuvo guiado por la concurrencia de un precepto permisivo, por ejemplo un estado de necesidad justificante en el supuesto de quien se llevó el vehículo para trasladar a su esposa a un hospital y luego lo abandona en la calle, será constitutivo de un delito de hurto su apropiación por un tercero al no acreditarse ninguna de las formas de entrega que se mencionan en el artículo 194°. Lo que queremos decir en todo caso es que quien cometió el delito precedente revestido por una causa de justificación, por lo general no realizaría una actuación a posteriori que pueda dar lugar a la receptación, aunque no lo podemos negar a rajatabla; por lo que no se exige que se cumpla con la condición de un verdadero injusto penal. (p. 791)

2.2.1.3.2. Conocimiento o presunción de que los bienes proceden de un delito

Consiste en que el comprador o aquella persona que quiera adquirir un bien de segunda mano, presuma o tenga conocimiento de que el bien es procedente de un delito. Según Castillo (2006) nos menciona que:

El comportamiento delictivo del delito de receptación, consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, teniendo conocimiento de ello o debiendo presumir que provenía de un delito; que asimismo es presupuesto del delito de receptación el que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se exige que el bien proceda de un delito. (p.325)

2.2.1.3.3. Necesidad de acreditar la preexistencia de la cosa en el delito anterior

Que, para poder determinar si el bien mueble proviene de un delito anterior, es necesario acreditar el bien que proviene de un delito anterior, ya sea por una denuncia anterior u cualquier

medio análogo donde se ponga en conocimiento sobre la procedencia del bien mueble. Para Armaza y Zavala (1999) nos menciona que:

Presupuesto del delito de receptación es que se haya cometido un delito anterior, bajo tal contexto si no se ha acreditado la preexistencia de la cosa en el delito anterior, no puede existir pronunciamiento por delito de receptación, siendo del caso absolver al procesado. (p. 202)

2.2.1.4. Modalidades por la cual se materializa

2.2.1.4.1. Adquirir un bien cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento

Según Salinas (2021), nos señala que:

El primer término, es lugar común sostener que la expresión adquirir es sinónimo del contrato de compraventa previsto en el artículo 1529 del Código civil, por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero. Es un contrato de tipo oneroso. En tanto que el dispositivo 1553 del CC prevé que el bien debe ser entregado inmediatamente después de celebrado el contrato, salvo la demora resultante de su naturaleza de pacto distinto. Para efectos del delito de receptación, nos interesa la compraventa que se perfecciona con la traditio, esto es con la real entrega que del bien hace el vendedor al comprador. Teniendo claro lo que se entiende por adquirir o comprar, se tiene que el supuesto delictivo se configura cuando el agente entra en posesión de un bien mueble que ha comprado o recibido en venta, sabiendo perfectamente que este proviene de un hecho delictuoso. El vendedor muy bien puede ser la propia persona que cometió el delito anterior o un tercero que tiene como misión vender los bienes provenientes de delito. (p. 246)

2.2.1.4.2. Recibir en donación un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Igual debe recurrirse al derecho extrapenal para entender cuándo estamos en el supuesto de donación. Así, en el artículo 1621 de nuestro Código Civil, se prescribe que: “por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”. Los artículos sucesivos refieren que el objeto de la donación pueden ser tanto bienes muebles como inmuebles. Así solo nos interesan los bienes muebles. Si el valor del bien no excede el 25% de una UIT, la donación será verbal; si excede tal valor, la donación debe ser por escrito de fecha cierta bajo sanción de nulidad. Para efectos del presente trabajo, se entiende por donación al acto jurídico por el cual una persona transfiere la propiedad de un bien mueble a otra persona a título gratuito. Es decir, el transferente del bien no recibe nada a cambio. La modalidad delictiva se configura cuando el agente recibe a título gratuito un bien mueble que sabe o tiene conocimiento que ha sido objeto de un delito anterior. El agente recibe en donación un bien que sabe proviene de un delito precedente. Eso sí, el delito se perfecciona cuando el que recibe el bien entra en posesión fáctica sobre él. (p. 247)

2.2.1.4.3. Recibir en prenda un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Para saber cuándo una persona recibe en prenda un bien mueble, recurrimos al artículo 105 del vigente Código Civil, en el cual se prevé que: “la prenda se constituye sobre un bien mueble, mediante su entrega física o jurídica, para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación”. En otros términos, se define la prenda como un derecho real de garantía por el cual un deudor entrega física o jurídicamente un bien mueble a su acreedor para garantizar una obligación. Para el presente análisis, nos interesa la prenda que se materializa con la entrega del bien mueble al acreedor quién entra en posesión inmediata de mismo. La modalidad delictiva se configura cuando el agente en su calidad

de acreedor de una obligación recibe en garantía prenda un bien mueble que sabe proviene de un acto delictuoso. (p. 247)

2.2.1.4.4. Guardar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento.

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Se entiende por guardar el hecho fáctico de custodiar, conservar o cuidar un bien que pertenece a un tercero. Es decir, el agente sabiendo que el bien proviene de un delito lo recibe en custodia con la finalidad de hacer que su verdadero propietario no pueda encontrarlo. Con fundamento y razón, Roy Freyre (1983; 142), así como Bramont-Arias y García Cantizano (1997: 342), afirman que el hecho de guardar equivale a recibir en depósito un bien con el fin de custodiarlo asumiendo la obligación de devolverlo cuando el depositante lo solicite. El delito se configura cuando el agente, sabiendo que el bien mueble proviene de un delito precedente, lo recibe con el fin de guardarlo ya sea de modo directo del autor del delito anterior o no de un tercero. (p. 247 - 248)

2.2.1.4.5. Esconder un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Esconder un bien implicar ocultarlo de la vista de otras personas al ponerlo en un lugar donde no puede ser fácilmente encontrado por los demás. A partir de la entrada en posesión del agente sobre el bien proveniente de un delito precedente, se exige actos de ejecución material para ocultar el bien (Roy Freyre, 1983: p. 142). La modalidad delictiva se configura cuando el agente que sabe perfectamente que el bien proviene de un delito anterior, lo recibe y lo esconde u oculta para evitar que su propietario lo encuentre ante su búsqueda. (p. 248)

2.2.1.4.6. Vender un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Para entender este supuesto delictivo debemos partir advirtiendo que el vendedor del bien mueble no es el aturo del delito precedente, sino un tercero que no ha participado en aquel delito de donde se obtuvo el bien objeto de la receptación. En esa línea se tiene que el agente será un tercero que no ha participado en el delito precedente y que ha recibido el bien para entregarlo en venta a otra persona. El delito se configura cuando el agente, sabiendo que el bien proviene de un delito precedente, lo recibe y lo entrega en venta a un tercero. Se entiende que, en esta modalidad, el agente recibe a cambio una comisión por haber vendido el bien, obteniendo de esa forma un beneficio patrimonial por su acto. (p. 248 - 249)

2.2.1.4.7. Ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento

Según Salinas (2021) nos menciona que:

La frase “ayuda a negociar” engloba todo acto por el cual una persona colabora o auxilia para que el agente del delito precedente se desprenda del bien objeto de aquel, obteniendo un beneficio patrimonial indebido. Aquí el agente solo se limita a realizar acciones de intermediario entre el autor del delito precedente y un tercero que adquiere el bien a título oneroso. El supuesto punible se configura cuando el agente colabora, auxilia o ayuda para que el autor del delito precedente dé en venta o prenda un bien que sabe proviene de la comisión de un delito previo. Ejemplo, aparecerá el delito cuando Luis Antonio (autor del delito en comentario) hace las gestiones necesarias para que Juan Carlos (tercero) preste determinada suma de dinero a José Fernando (autor del delito precedente), entregando este en prenda un bien que aquel sabe proviene de un hecho delictuoso. Se entiende que el tercero no debe saber que el bien recibido en prenda proviene de delito caso contrario aquel será autor del delito en interpretación y aquel que colabora será cómplice. (p. 249)

2.2.1.4.8. Adquirir un bien que se debió presumir provenía de un delito

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Este supuesto punible se configura cuando el agente compra o adquiere en propiedad un bien mueble, debiendo haber presumido que provenía de un delito anterior. Aquí se castiga al agente por no haber presumido o sospechado que el bien que compraba provenía de un delito cuando por las circunstancias que rodearon al acto jurídico pudo fácilmente sospecharlo. (p. 249)

2.2.1.4.9. Recibir en donación un bien que se debió presumir provenía de un delito

Según Salinas (2021) nos menciona que:

El supuesto se verifica cuando el agente recibe en donación, es decir, a título gratuito, un bien mueble pudiendo haber sospechado conjeturado que aquel provenía de un delito precedente. Se sanciona su falta de diligencia para presumir que el bien tenía procedencia delictuosa cuando por la forma y circunstancia que rodearon el acto de la donación pudo haberlo hecho. (p. 249 – 250)

2.2.1.4.10. Recibir en prenda un bien que se debió presumir provenía de un delito

Según Salinas (2021) nos menciona que:

La conducta delictiva se perfecciona cuando el agente recibe del sujeto activo del delito anterior o de un tercero en garantía un bien mueble en calidad de prenda, teniendo la posibilidad de haber presumido o sospechado que el bien mueble que recibía tenía procedencia ilícita. (p. 250)

2.2.1.4.11. Guardar un bien que se debió presumir provenía de un delito

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Igual que en los anteriores casos, el delito se configura cuando el autor o actor de la conducta recibe para guardar o recibe en depósito un bien mueble de parte de un tercero sin presumir o sospechar que provenía de un delito, pudiendo haberlo hecho por la

forma y circunstancia que rodearon la ocurrencia del acto de recibir el bien para guardarlo. (p. 250)

2.2.1.4.12. Esconder un bien que se debió presumir provenía de un delito

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Este supuesto ilícito es difícil que se presente en la realidad, pues desde el momento que una persona presta su consentimiento y de modo voluntario decide esconder un bien mueble se concluye que sabe o presume que el bien proviene de una conducta delictiva. Presentándose de este modo el supuesto “e” ya analizado. (p. 250)

2.2.1.4.13. Vender un bien que se debió presumir provenía de un delito

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Este supuesto aparece cuando el agente vende un bien mueble que ha recibido de otra persona (autor del delito precedente o un tercero) para tal fin, sin sospechar o presumir que aquel provenía de una conducta ilícita anterior, pudiendo haberlo efectuado por las circunstancias que rodearon al acto de recibir el bien. (p. 250)

2.2.1.4.14. Ayudar a negociar un bien que se debió presumir provenía de un delito

Según Salinas (2021) nos menciona que:

Aquí se verifica el delito cuando el agente que colabora o ayuda a negociar un bien mueble, debió presumir que aquel provenía de un delito anterior. Las siete últimas modalidades se configuran cuando el agente no presenta o no sospecho que el bien mueble provenía de otro delito precedente cuando por la forma, modos y circunstancias especiales en que se desarrollaron los hechos pudo hacerlo y, de esa forma, evitar caer en delito. Caso contrario, como hemos dejado establecido, si el agente presumió o sospechó que el bien mueble provenía de un delito precedente y, no obstante, realizó cualquiera de las conductas descritas en el tipo penal 194 del CP, estaremos ante los

supuestos de receptación en los cuales el agente conocía la procedencia delictiva del bien mueble. (p. 250 - 251)

2.3. Bases teóricas de tipo procesal

2.3.1 Derecho Procesal penal

Según Roxin (2014) hace mención que:

El derecho procesal penal tiene como fin la realización de los objetivos del Derecho penal material, asumiendo respecto de aquel una posición de engarce que permite, a su vez, vislumbrar la orientación político criminal de Estado que les sirve parafraseando a Sánchez Vera Gómez Trelles de “manto común”. En ese contexto aparece planteamiento como los de Wolfgang Frisch que proponen un sistema integral de Derecho Penal en el que el sistema procesal aparece como una prolongación del sistema del hecho punible y del sistema de determinación de la pena. (p. 176)

El sistema de derecho penal vendría hacer una línea de tiempo en donde pudiera tener conocimiento de la *notitia criminis* para así poder analizar si el hecho es punible o no.

2.3.2. El Proceso Penal Común

El proceso penal común, son aquellas etapas donde se encuentran dividido en tres fases u etapas procesales, propiamente dichas, asimismo, estas son de Investigación Preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento, las mismas que cada uno cumple su función en el actual proceso penal.

2.3.2.1. La investigación preparatoria

Para Reátegui (2021) nos menciona que:

La etapa de investigación preparatoria presenta dos sub etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares; y, la segunda, que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En este contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeto a control, conforme el

artículo 334.2 del CPP. El plazo de las diligencias preliminares es de 60 días naturales, y el plazo que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales, más la prórroga a la que alude el artículo 342.1, que corresponde a la investigación preparatoria dicha. La fase de diligencias preliminares no podría, en su hipótesis más externa, ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria, regulado en el artículo 342 del NCPP. (p. 951)

2.3.2.2. La formalización de la investigación preparatoria

La disposición de formalización de la investigación preparatoria es la comunicación formal que el fiscal dirige al imputado para efectos de su conocimiento la imputación clara y precisa de los hechos que se le atribuyen, la correspondiente calificación jurídica específica y, por ende, que se va a realizar una investigación formalizada en su contra, posibilitándoles, a través de su abogado defensor, aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes. Asimismo, este acto fiscal fija las diligencias que se actuaran en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha. Es decir, el Ministerio Público, considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen la suficiencia fáctica y probatorio del hecho y la vinculación del imputado la mismo, dispondrá la formalización de la investigación preparatoria estableciendo las diligencias que de inmediato deben actuarse. En el caso de que el fiscal haya decidido no continuar con las diligencias preliminares y acusar directamente – como una de sus facultades como director de la investigación- el imputado solo solicitara la realización de los elementos de convicción durante las diligencias preliminares porque no se produciría la etapa de investigación preparatoria en este sentido. (Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116)

2.3.2.3. La etapa intermedia

Sanchez (2005) nos menciona que:

Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso. (p.111)

Asimismo, Sanchez (2005) nos menciona que:

Remarca que la audiencia de control de esta etapa se da porque tanto el sobreseimiento o la acusación pueden ser cuestionados, siendo la concurrencia del fiscal y del defensor obligatoria. En esta etapa (art. 350°) pueden interponerse, además, nuevos medios técnicos de defensa, no planteados con anterioridad o que se basen en nuevos fundamentos. De igual manera, el juez de la investigación preparatoria podrá pronunciarse sobre el mantenimiento o la revocación de medidas de coerción, así como (art. 352°) ejercer el control de admisibilidad de las pruebas ofrecidas para su actuación en el juicio oral, permitiendo acuerdos probatorios entre las partes, cuidando que lo ofrecido en materia de pruebas sea útil, conducente y pertinente; además, de practicar, si es del caso, prueba anticipada, según las reglas del art. 245°. Las resoluciones que el juez emita sobre los medios de prueba o las convenciones probatorias, son irrecurribles. (p.113 y ss)

2.3.2.3.1. Requerimiento de Sobreseimiento

Gascón (2022) nos menciona que:

El sobreseimiento es la resolución judicial en forma de auto que se adopta por el órgano judicial en la fase intermedia cuando no concurren los presupuestos necesarios para decretar la apertura del juicio oral. Esta resolución produce o bien la terminación del proceso (sobreseimiento libre), o bien su paralización (sobreseimiento provisional). (p. 215)

2.3.2.3.2. El requerimiento de Acusación

Gascón (2022) nos menciona que:

Toda acusación parte de una imputación y, sobre la base de esa imputación, la acusación supone la formulación de una petición concreta al tribunal sentenciador. El que acusa le pide al tribunal que opere la consecuencia jurídica que la norma penal sustantiva anuda al supuesto de hecho descrito. La imputación puede ser llevada a cabo válidamente por un órgano judicial, pues no compromete su imparcialidad. En cambio, la acusación, en nuestro modelo procesal penal, solamente puede llevarla a cabo quien sea parte. (p. 101)

2.3.2.4. El Juzgamiento Oral

San Martín (2010) nos menciona que:

El juicio oral, que es la etapa principal del proceso, en el cual rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria, y en su desarrollo deben observarse los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor, asimismo, la audiencia debe desarrollarse en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, éstas tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado, conforme así lo establece el artículo 356° del nuevo Código Procesal Penal. (p. 721)

2.3.2.4.1. Jurisdicción

Al respecto Sánchez (2020) nos menciona que:

Se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la

libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (p. 62)

El estado otorga esta potestad (art.138 de la cont.), la de administrar justicia mediante los tribunales o un juez y que se emita una manifestación de derecho, siendo la tutela del orden jurídico y los derechos primordiales de la persona. Entonces corresponde afirmar que el colegiado, o incluso el juez personal, son un órgano constitucional.

De la misma forma, y al igual que otras constituciones de diferentes naciones, de nosotros concibe a la autoridad en la fundación exclusiva de los jueces, como el tercer poder del estado. Así también se consagra como principio la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, la independencia en su ejercicio, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, entre otros.

Los Estados tienen la obligación de actuar a través de sus autoridades competentes para proteger la ley y el orden cuando una persona o entidad solicita o cuando ocurre un delito. Como tal, el Estado tiene el poder de ejercer jurisdicción sobre el infractor. De aquí se sigue la atención como un derecho público del Estado y un deber con sus ciudadanos. Por lo tanto, cualquier sujeto puede confiar en la jurisdicción a través de litigios.

Esa petición de alcanzar la igualdad es un derecho de la persona y constituye una necesidad obligatoria del estado a través de los órganos jurisdiccionales. En el proceso penal común, la función jurisdiccional se aleja de la actividad investigadora para centrar su ejercicio en el juzgamiento y en el control de legalidad de la investigación fiscal, según los principios ya mencionados, fundamentalmente, el referido a la exclusiva de su función.

2.3.2.4.2. Características

Según Sánchez (2020) la jurisdicción presenta las siguientes características:

2.3.2.4.1.1. Autonomía. La jurisdicción es practicada por cada estado, de acuerdo con sus normas constitucionales y en acción de su gobierno natural. En consecuencia, la fundación

jurisdiccional, objeto de estudio del derecho procesal penal, se caracteriza por no encontrarse dirigida a la represión penal, que es propia del derecho penal, sino que desarrolla las garantías que las regular con el carácter de autónomas. Dichas garantías son sustantivas por acomodarse a la realidad constitucional de “aquí y ahora”. (p.64)

2.3.2.4.1.2. Exclusividad. La jurisdicción es exclusiva de los órganos a los cuales el estado otorga tal potestad: jueces de todas las instancias. En este sentido, la exclusividad o el monopolio de la jurisdicción al juez se ha dicho es la última last put nom least de las condiciones señaladas para una eficaz protección de los derechos fundamentales. Ello excluye la atribución de competencias judiciales al poder ejecutivo o a las comisiones parlamentarias, así como cualquier injerencia en el régimen normal de jurisdicciones especiales que suponen un retroceso en las condiciones para una eficaz protección de las libertades públicas y una intervención del poder ejecutivo y legislativo en el judicial. (p.64)

Por lo tanto, ningún individuo u otro funcionario público pueden ejercer jurisdicción. Esto nos lleva a decir que todos los seudotribunales no jurisdiccionales recientemente proliferados (juzgados de honor, sindicatos protegidos, medios de comunicación, defensa competitiva, contrabando, etc.) tienen un carácter administrativo en general incuestionable. , constituyen muchos de los ataques a la exclusividad del poder judicial, que reflejan la desconfianza que siente la administración hacia el órgano judicial general que garantiza los derechos de los ciudadanos. Los órganos administrativos como la policía, los gobernadores provinciales y los alcaldes entonces no actúan dentro de su jurisdicción porque no ejercen sus poderes, sino que funcionan dentro del ámbito de sus poderes. La jurisdicción recae únicamente en los jueces.

2.3.2.4.1.3. Independiente. La presente función se caracteriza por la independencia con la que actúan los magistrados; independientemente debe manifestarse frente a la sociedad, a los otros

poderes del estado, a sus superiores jerárquicos y a las partes. La esencia del juez es su independencia y, en ese sentido, solo está sujeta a la constitución y a las leyes. (p.65)

2.3.2.4.1.4. Única. Solo existe una jurisdicción delegada por el estado conforme al concepto inicial. Dentro de la unidad, la jurisdicción reivindica su autonomía y la consigue fungibilidad. La jurisdicción no se divide, por ello, no se puede afirmar la existencia de una jurisdicción preventiva cuando el juez ejerce determinadas funciones en la investigación preliminar, pues realmente el juez actúa en virtud de la potestad de la que está investido, dentro o antes del proceso, si la ley así lo permite. En cambio, se puede afirmar que la jurisdicción admite distintas manifestaciones, a fin de indicar las formas como la ley distribuye su ejercicio entre los diversos órganos y funcionarios especializados, para cumplir mejor con sus fines. (p.65)

De la misma forma Sánchez (2020) menciona los poderes que emanan de la jurisdicción son las siguientes:

- a) Los poderes de toma de decisiones de la autoridad competente vinculantes en las disputas; Es una fuerza esencial que sale de la jurisdicción. El cambio entre expresiones o procesos de esta fuerza. Puede estar seguro de que los procedimientos penales se estructuran sobre la base de la sentencia provisional definitiva del juez. En este sentido, la resolución final de los jueces únicos o conjuntos (consentimiento o ejecución) constituye la sentencia. La LOPJ cumplirá y dará cumplimiento a las decisiones judiciales o administrativas dictadas por los órganos judiciales competentes en los casos en que ninguna persona o entidad pueda limitar el contenido o fundamento, limitar el efecto o interpretar el alcance. Asegúrate de estar obligado. Bajo responsabilidad civil, penal o administrativa. (pág. 66)
- b) sanción contra las personas que incumplan sus obligaciones de realizar determinadas acciones con el uso de la fuerza, autorizadas a utilizar medidas coercitivas para el

desempeño de las funciones que puedan ser asignadas al imputado, testigo o perito; 126. (pág. 67)

- c) Las facultades de ejecución que aparecen cuando la autoridad competente impone la ejecución de órdenes claras y expresas. La función principal del juez es juzgar, pero debe actuar como juzga. En estas jurisdicciones emerge el protagonismo de los jueces en la fase de ejecución.
- d) Poder Disciplinario, es la facultad de un juez de dictar órdenes durante el proceso judicial como responsable del proceso. La LOPJ establece la facultad de los jueces para sancionar las infracciones a las obligaciones procesales, el dolo y la imprudencia procesal. (pág. 68)

El CPP 2004 también establece determinados criterios y características de la jurisdicción. Así regula las instancias con potestad jurisdiccional y la improrrogabilidad de la jurisdicción penal ordinaria. Solo comprende delitos y faltas, de acuerdo con las leyes y tratados. Se establecen límites, pues no comprende los casos de delitos de función en que puedan incurrir los miembros de las Fuerzas Armadas y la policía nacional, en cuyo caso se someten a la jurisdicción especial; tampoco comprende los hechos punibles incurridos por adolescentes y la justicia comunal. (p. 68)

El mismo TC señala que: “La jurisdicción implica cuatro requisitos: conflicto entre las partes, interés social en la composición del conflicto, intervención del estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial; y aplicación de ley o integración del derecho”. (p. 68)

2.3.2.4.3. Competencia

Según Sánchez (2020) nos menciona que:

La competencia constituye la facultad que tiene los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional, pues exige de este la competencia para conocer de un caso y

dictar sentencia. García Rada afirmaba que “es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”. Para Carnelutti, la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. El juez tiene el poder no solo en cuanto es juez, sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia. De esta manera, jurisdicción y competencia se relacionan, y por ello, se afirma que la jurisdicción es el género; y la competencia, la especie, es decir, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no la misma competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. Así, los jueces que intervienen en unos asuntos, no pueden hacerlo en otros por ser incompetentes. Como afirma Mixan Mass, la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. (p. 70)

Es equivalentemente necesario señalar que la contención no solo concreta el ámbito del órgano jurisdiccional, sino también determina el ámbito de actuación del fiscal, pues los criterios determinados por la ley para la demarcación de competencia perciben a ambos operadores.

2.3.2.5. La Sentencia

Producida el debate corresponde la realización de la sentencia que debe tener variedad de requisitos fundamentales.

El CPP realiza una detallada precisión de la forma de redacción de la sentencia:

El artículo 369° describe de la forma de realización del acto de lectura de la sentencia. Son preocupantes algunas precisiones contenidas en el indicado dispositivo, como la posibilidad de diferir en casos de complejidad o por lo avanzado de la hora la lectura completa de la sentencia, permitiéndose la lectura de la parte dispositiva y el relato sintético de los fundamentos motivadores de la decisión.

Para Cabanellas (2003) nos menciona que:

La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (p. 372)

2.3.2.5.1. Clases de sentencia

2.3.2.5.1.1. Sentencia Declarativa

Para Monroy (2003) nos menciona que:

Este tipo de sentencia surge cuando el objeto del proceso constituye una crisis de certeza o, como se le denomina en sede nacional, una incertidumbre jurídica. Así, por ejemplo, se puede solicitar al órgano jurisdiccional la determinación respecto del sentido en que debe ser interpretada la cláusula contractual para su efectivo cumplimiento o un pronunciamiento que precise los alcances de una norma jurídica respecto de un caso concreto. (p. 300)

2.3.2.5.1.2. Sentencia Constitutiva

Para Monroy (2003) nos menciona que:

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva. Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata. (p. 302)

2.3.2.5.1.3. Sentencia condenatoria

Para Monroy (2003) nos menciona que:

Está ligada estrechamente a procesos que tienen como contenido una prestación de dar, hacer o no hacer) Su imagen de acción cruza los elementos más importantes del derecho civil patrimonial (desde los derechos de propiedad, hasta los derechos de crédito e incluso una gran franja de los casos que implican responsabilidad civil. (p. 303)

2.3.2.6. Recursos impugnatorios

2.3.2.6.1. Reposición

El recurso de reposición es uno de los inicios de los recursos impugnatorios, en la cual en esta parte se puede que sirve para aquellas resoluciones.

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Código penal, 2021, p.155)

Como bien sabemos este tipo de medio impugnatorios se va contra aquellas resoluciones o decretos con el fin de salvaguardar la audiencia presente y la autoridad del juez es en revisarlo en ese mismo instante.

2.3.2.6.2. Apelación

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: a) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; b) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; c) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; d) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirlo en una reserva de fallo o una exención de

pena; e) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; f) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

2.3.2.6.3. Casación

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, y, en estos casos: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación

2.3.2.6.4. Queja

Es aquel medio de impugnación accesorio, devolutivo y ordinario la cual procede cuando se les haya negado el recurso de apelación, como expresa:

Por parte el código penal relata que: a) procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibles el recurso de apelación; b. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación; c. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso; d. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Código penal, 2021, p.156).

Como ya se mencionó este tipo de recurso es más directo para el recurso de apelación, y al momento de presentarse este recurso se debe precisar el motivo, circunstancia e invocando a la norma jurídica afectada.

2.4. Marco Conceptual

2.4.1. La sana crítica.

Arazí (2008) nos define que:

Partiendo del significado literal, sana crítica es el arte de juzgar con la bondad y verdad de las cosas, sin vicio ni error; en otro sentido, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa; y finalmente, como todo aquello referido a la prueba en el proceso. (s.p)

2.4.2. Máximas de la experiencia.

Cerda (2011) nos define que:

Aquellos criterios de probabilidad objetiva, contingentes y mutables, que incluye las definiciones y juicios hipotéticos provenientes del conocimiento práctico de los hombres, pero también los conocimientos científicos y técnicos (...) no hay absolutamente ninguna máxima de la experiencia que no sea notoria. (p. 55-59)

2.4.3. Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4.4. Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4.5. La calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación, en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación ha realizar, será de tipo básica, ya que el punto de recabar información tiene que ser compleja y a la vez concentrarse en el tema central, siendo así:

Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo se puede citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, lógica y matemática. (Dueñas, 2017, p.37)

En el párrafo citado se puede resaltar que el punto de concentración de la investigación se basa en analizar, estudiar y tratar de sintetizar los temas, no solamente con la ayuda científica si no, otras materias que ayuden a esclarecer los temas.

4.1.2. Nivel de Investigación

Será de nivel Descriptivo, se describirá cada circunstancia y se pondrá en evidencia aquellos elementos estadísticos, como lo hace notar:

Describe fenómenos sociales y clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Desde el punto de vista cognoscitivo su finalidad es escribir y desde el punto de vista estadístico, su propósito estimar parámetros. Consiste en estimar frecuencias o promedios y otras mediadas invariadas. Se usa cuando se tiene como objeto describir situaciones o eventos que han sido investigados previamente. En este tipo de estudio ya existe una selección de variables. (Domínguez, 2015, p. 52)

Como bien sabemos la descripción de aquellos datos estadísticos es de manera circunstancial y de acuerdo a los tiempos que podemos manejar este se puede variar durante el tiempo.

4.2. Diseño de la investigación

El diseño que se trabajó en la presente investigación será no experimental, como expresa “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, 2010, p.30).

Retrospectiva, se referirá al conjunto de ideas y plantear una hipótesis, en la opinión de “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, 2010, p.31).

Corte transversal, se realizó en la idea del tiempo, desde el punto de vista de “Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, 2010, p.31).

4.3. Unidad de Análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00289-2015-0-0501-JR-FC-04, que trata sobre receptación.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En este parte mencionaremos sobre la variable, ya que tiene a ser como un recurso que nos ayuda a comprender el tema, a juicio de:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty, 2006, p.64)

Si bien es cierto las variables son aquellos elementos que se tomara en cuenta para una mejor investigación y así poder sacar quizás una conclusión con respecto a la investigación fomentada o tomada en punto

La variable de mi investigación viene hacer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04.

Los cuadros de definición y operacionalización de variables se encuentran en el anexo N° 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, afirma: “Punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013, s.p).

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, plantea “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (Arias, 2017, p.125).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia

La matriz es aquel indicador que permite juntar aquellos elementos específicos de un proceso de investigación en grados de coherencia y conexión lógica, empleando las palabras de:

También llamado resumen, es el documento expuesto en un gráfico subdividido en cuadrículas en el cual se consideran las partes sustantivas de un proyecto de investigación. La matriz permite observar y concordar el conjunto de las partes, subpartes y elementos más importantes del proyecto; es estructurada con coherencia lógica entre cada una de sus partes. (Aranzamendi, 2011, p.206-207).

Es por ello que al momento que al tener aquellos elementos de investigación podremos plantear un título, objetivos, hipótesis, variantes y elementos que sean necesarios para realizar una buena investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECEPTACIÓN; EXPEDIENTE N°. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación, en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación versión 04 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

Protección de la persona. – “El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad”. (p. 3)

Siendo que en la presente investigación, si se aplicó, dicho principio, ya que al momento de consignar los datos de las partes involucradas en la calidad de sentencias, se puso de manera abreviado, con la finalidad de proteger sus derecho y dignidad humana.

Libre participación y derecho a estar informado. – “Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto”. (p.3)

Este principio no se aplica, ya que las sentencias tomadas en cuenta, tiene una antigüedad, menos de 5 años, la que son llevados a doble instancia, e incluso a casación, por lo que, los expedientes fueron escogidos de manera aleatoria, sin tener una declaración o manifestación de voluntad.

Beneficencia y no-maleficencia. – “Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios”. (p.3)

Si cumple, ya como se mencionó, los datos completos de los involucrados en ambas sentencias condenatorias, se puso de manera abreviado, dejando a la libre imaginación del lector, sobre los involucrados.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. – “Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños”. (p.4)

No cumple, ya que la presente investigación se basó, en derecho de privación a la libertad, delitos contra el patrimonio, siendo objetos, más no seres vivos, como las plantas y animales.

Justicia. – “El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación” (p.4)

No cumple, ya que el tema a tratar es de la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia, siendo expedientes analizados y debatidos en un juicio oral. Por lo que, el investigador solo toma aquellos datos que fueron tratados y de qué manera.

Integridad científica. – “El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados” (p.4)

Si cumple, ya que los datos obtenidos para el desarrollo de la investigación, fueron de fuentes confiables, entre autores de libros, editoriales, casaciones, jurisprudencias, las mismas que fueron obtenidas de la página web del sistema judicial.

Finalmente, en la presente investigación no aplica el consentimiento informado, ya que no existe una declaración de compromiso ético y que otros no se apliquen.

V. RESULTADOS

Cuadro N°01: Calidad de sentencias de primera instancia sobre recepción, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N.° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; Distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy B	Medi	Al	Muy	M		B	M	Al	M				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N°02: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre receptación, según los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023.

Variable En estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]						Muy alta	
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]						Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta	
							X								[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X								[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

LECTURA. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de Resultados

Esta investigación en cumplimiento en relación al objetivo general planteado en determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre receptación en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, con perspectiva en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias condenatorias y con conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde se obtuvo un resultado de rango muy alta (52) y muy alta (49), respectivamente al cuadro 2 y 3.

Por otro lado, en relación con cumplimiento a la hipótesis general optada, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales se pudo determinar que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta (52) y muy alta (49), respectivamente.

Con relación a la Sentencia de Primera Instancia

La primera sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, y en cumplimiento del primer objetivo específico planteado por se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta (52), de acuerdo a los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 2).

De la misma forma, como calificación de los resultados obtenidos se pudo corroborar la primera hipótesis específica, la cual se planteó como una propuesta subjetiva en la cual se afirmaba que el resultado de calidad de la sentencia de la primera instancia sería de un rango muy alto, con relación a las tres dimensiones que se pasa a analizar de la siguiente manera:

En aplicación de la estrategia para obtener los resultados de la sentencia de primera instancia que consistió en dividirla en sus tres dimensiones, siendo éstas conformada por: la

parte expositiva, considerativa y resolutive; se obtuvo los resultados que fueron de rango: Muy alta (10), Muy Alta (32) y Muy Alta” (10). (Cuadros 5.1; 5.2 y 5.3).

Con relación a la parte expositiva: de la sentencia de primera instancia, de acuerdo al análisis de la calidad de sus sub-dimensiones que fueron: la introducción y las posturas de las partes, se determinó que fueron de rango; muy alta (10).

En cuanto, la sub - dimensión de introducción fue determinada con calidad de rango: Muy Alta (5), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el encabezamiento (si cumple), evidencia el asunto (si cumple), evidencia la individualización de las partes (si cumple), evidencia los aspectos del proceso (si cumple) y evidencia claridad (si cumple).

Por otro lado, la sub dimensión de las posturas de las partes, se determinó la calidad de rango: muy alta (5), tras la observación de los 5 parámetros previstos, siendo estas de manera explícita y evidencia congruencia con la solicitud del denunciado (si cumple). Asimismo, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes (si cumple), explicita los puntos controvertidos.

De esta manera, se evidencia el rango de calidad de Muy Alta, debido a que cumple con los parámetros previstos, pues es muy importante cumplir con este aspecto, conforme lo señala Rioja (2015) “la finalidad de la parte expositiva es realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que se analiza y posterior resolución” (p. 80). Por lo que podemos definir que toda narración objetiva debe ser coherente y de manera concreta, sin dar mucha redundancia.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, de acuerdo a los análisis realizados en las sub dimensiones fueron: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se determinó que la calidad fue de rango muy alta (38).

La sub dimensión de la motivación de los hechos fue determinada con calidad de rango alta (8), tras la observación de los 5 parámetros previstos, siendo estos: las razones evidencian la selección de los hechos comprobados o no absueltos (si cumple). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (si cumple). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (Si cumple). Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (si cumple). Evidencia claridad (si cumple).

Ahora con relación al sub dimensión de la motivación de derecho, se determinó con calidad de rango alta (8), tras la observación de los 5 parámetros previstos, siendo ellos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (si cumple). Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (si cumple). Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (si cumple). Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (si cumple). Evidencia claridad (si cumple).

La justicia es la aplicación correcta de las leyes, los hechos que se llevan ante los órganos jurisdiccionales son con la finalidad de solucionar un conflicto o una controversia y los magistrados haciendo uso de sus conocimientos jurídicos y en análisis de los hechos 88 determinan un mandato de conformidad con la ley, es importante señalar que, cada situación es distinta y requiera una aplicación específica sobre el fondo de los hechos, el derecho no se generaliza sino que, brinda un” tratamiento individual a los distintos sucesos judicializados.

Según Rioja (2017), nos señala que:

La parte considerativa señala: “En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios

probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas” y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. (p. 528).

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, de acuerdo al análisis de la calidad de sus sub dimensiones que fueron: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de los hechos, se determinó que la calidad fue de rango: Muy Alta (10). De la misma forma, la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, fue determinada con calidad de rango Muy Alta (5), tras la observación de los 5 parámetros previstos, siendo éstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (si cumple). El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (si cumple). El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia (si cumple). El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (si cumple) y evidencia claridad” (si cumple).

De igual manera, la sub – dimensión de la descripción de los hechos, fue determinada con la calidad de rango muy alta (5), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo éstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena (si cumple), el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena (si cumple), el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso (si cumple), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso (si cumple) y evidencia claridad” (si cumple).

Buscando una noción más clara acerca de la parte resolutive de una sentencia encontramos al siguiente autor:

Según Rioja (2017) nos menciona que:

La parte resolutive es el último elemento y más importante de los tres, está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. En ella se establecerá de manera clara, precisa, y concreta las resultas del proceso, ello, a fin de que pueda exigirse el cumplimiento de la” misma en su oportunidad (p.529).

De este modo, y en concordancia con el autor citado se comprende que la parte resolutive es la esencia de una sentencia debido a que contiene un mandato acorde a los 90 hechos y fundamentos jurídicos respondiendo a los petitorios planteados por las partes. Y se tiene en cuenta que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cumple con todos los parámetros previstos.

Con respecto a la sentencia de segundan instancia.

La sentencia de la segunda instancia fue emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, y en cumplimiento del segundo objetivo específico planteado, se ha determinado que su calidad fue de rango Muy Alta (49), de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 3).

De la misma forma, con la calificación de los resultados obtenidos se pudo contrastar la segunda hipótesis específica planteada, la misma que se planteó como una propuesta

tentativa en la cual se presumió que el resultado de calidad de la sentencia de la segunda instancia sería de rango Muy Alta (49), respecto en sus tres dimensiones correspondientes que pasamos a analizar a continuación. En aplicación de la estrategia para obtener los resultados de la sentencia de segunda instancia que consistió en dividirla en sus tres dimensiones, siendo éstas conformada por: la parte expositiva, considerativa y resolutive; se obtuvo los resultados que fueron de rango: Muy alta (7), Muy Alta (32) y Muy Alta (10). (Cuadros 5.4; 5.5 y 5.6).

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, de acuerdo al análisis de la calidad de sus sub - dimensiones que fueron: la introducción y la postura de las partes, se determinó que la calidad fue de rango: Muy Alta (9) (cuadro 5.4).

En cuanto a la sub dimensión de la introducción, fue determinada con la calidad de rango Alta (4), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo éstos: el encabezamiento (no cumple), evidencia el asunto (si cumple), evidencia la individualización de las partes (si cumple), evidencia los aspectos del proceso (si cumple), evidencia claridad (si cumple).

La calidad determinada a la sub dimensión de la introducción es de rango Alta (3) por no haberse hallado la evidencia de la mención del Juez en la parte del encabezamiento.

Asimismo, la sub dimensión de la postura de las partes, fue determinada con la calidad de rango Muy Alta (8), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo estos: evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (si cumple), explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación (si cumple), evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta (si cumple), evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explica” el silencio o inactividad procesal. (Si cumple) y evidencia claridad (si cumple).

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, de acuerdo al análisis de la calidad de sus sub - dimensiones que fueron: motivación de hecho y motivación de derecho, se determinó que la calidad fue de rango: Muy Alta (32) (cuadro 5.5).

La sub dimensión de la motivación de hecho, fue determinada con la calidad de rango Muy Alta (8), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo éstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (si cumple), las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (si cumple), las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (si cumple), las razones evidencian aplicación de las 92 reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” (si cumple) y evidencia claridad (si cumple).

La sub dimensión de la motivación del derecho, fue determinada con la calidad de rango Alta (8), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo éstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (si cumple), las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (si cumple), las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (no cumple), las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (si cumple) y evidencia claridad (si cumple).

Criterios para resolver el problema de la ley aplicable en el tiempo. 4. Si hay una cuestión que es relativamente pacífica en la doctrina y la jurisprudencia comparada es aquella de que los criterios para resolver el problema de la ley aplicable en el tiempo están condicionados, en el sistema penal, a la verificación previa de si tal disposición es una que forma parte del derecho penal material o, en su defecto, del derecho procesal penal [...]. En nuestro ordenamiento, tratándose de una disposición que forma parte del derecho penal material, la ley aplicable es la vigente al momento de cometerse el delito. Así se desprende del ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2o de la Constitución, a tenor del cual: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente

calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. (Exp. N.º 1393-2003-HC/TC)

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, de acuerdo al análisis de la calidad de sus sub - dimensiones que fueron: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se determinó que la calidad fue de rango: Muy Alta (10).

La sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, fue determinada con la calidad de rango: Muy Alta (5), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo éstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (si cumple), el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formulada en el recurso impugnatorio (si cumple), el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (si cumple), ya que estas mismas como derecho y deber son resueltas en la instancia correspondiente, como se demuestra en el presente trabajo, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente (si cumple) y evidencia claridad (si cumple).

La sub dimensión de la descripción de la decisión, fue determinada con la calidad de rango: Muy Alta (5), tras la visualización de los 5 parámetros previstos, siendo éstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena (si cumple), el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena (si cumple), el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada /el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta (si cumple), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de la reparación civil del proceso, y evidencia claridad (si cumple).

En esta parte final de la sentencia es parte de la formalidad indicar a quién le corresponde pago de los costos y costas del proceso, por su naturaleza, no amérita el pago de costos y costas, ya que por ser un proceso penal, se entiende que es cualidad pública, lo que se define en velar por los derecho de una personas, por lo que, el único pago que se realiza es la del sentenciado, ya que se demostró durante el juicio oral sobre la culpabilidad de este mismo, quedando ordenado en que pague una reparación civil y el reintegro del bien y de no ser el caso, pagar el costo del bien.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los hallazgos encontrados se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Receptación según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023.

Primeramente, el estudio de tipo y forma cualitativo y cuantitativo, los resultados que se obtuvieron fueron de la interpretación correspondiente al objetivo general de la investigación, resultando con un resultado de calidad de muy alta y muy alta, de la primera y segundan instancia. Es por ello, que se dio por analizar el objeto de estudio, en el cual se entiende el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, obedece a las normas doctrinarias y jurisprudenciales, siempre prevaleciendo la imparcialidad dentro del proceso penal, o en este caso el juicio oral.

Se logró en cumplir con el objetivo específico N°01 la cual fue en determinar la calidad de sentencia de primera instancia obteniendo en las dimensiones: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, obteniendo como resultado con rango de muy alta, alta y muy alta.

De la misma forma, se logró en cumplir con el objetivo específico N° 02 la cual fue en determinar la calidad de sentencia de segunda instancia obteniendo en las dimensiones: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, obteniendo como resultado con rango de alta, muy alta y muy alta.

De manera concreta, las sentencias de primera y segunda instancia alcanzaron sus objetivos planteados en la presente investigación, de lo cual se pudo corroborar y comprobar con la hipótesis planteada, obteniendo de esta manera como resultado el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

También pudimos determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de receptación según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023; el cual, delimitamos, y exploramos cada parte, en fin, de poder analizar y explicar lo que hemos tratado, si bien es cierto, fue calidad de sentencias, no es necesario abarcar solo unas partes.

Por otro lado, al tratar sobre el tema de receptación, o su contexto tratado, podemos decir que no se evidencia una redacción literal concreta, a la cual, el lector, puede definir rápidamente sobre el delito tratado, sino más bien, se puede llegar a una confusión con otros delitos, como los de hurto, apropiación ilícita, etc.

De la misma forma, se vio que de manera deliberada y bajo presión, los jueces realizan un análisis no tan exhaustivo, si bien es cierto, que en la presente investigación quedó con ambas sentencias condenatorias con el rango de muy alta y muy alta, esto no quiere decir, que se haya cumplido en la totalidad del análisis, porque, si nos ponemos analizar cada parte, se vio que en algunas no cumplía, en su totalidad.

Conforme a los resultados obtenidos en la hipótesis general y específica sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, las mismas que fueron corroborados.

Finalmente, al haber comparaciones con los antecedentes tomados, en la mayoría de los casos, se toma como referencia el poco entendimiento del delito de receptación, ya que, es poco platicado sobre dicha normativa, siendo incluso considerado como un acto normal, y sin medir las consecuencias, como la mayoría de casos, que son objetos de robos o hurtos, entre otros. Por lo que la sanción debería cambiarse, con más de cuatro años de cárcel, y servicios comunitarios, y prohibir aquel infractor de la ley, prohibir que trabaje ante una entidad pública del estado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Poder Judicial en un futuro plantear, y tener un mejor margen del delito, para que pueda ser entendible, y poder tener esa seguridad jurídica de poder plantear al infractor o aquella persona que cometa este delito, ya sea de manera dolosa, que, si bien es cierto, no sabemos sobre de donde proviene los bienes muebles, estos no deben pasar desapercibido.

De la misma manera se recomienda a los congresistas incorporar sobre la modalidad de “culposo”, con el fin de evitar los hurtos y robos, que son el inicio del delito de receptación, ya que los bienes obtenidos mediante esta modalidad, son vendidos a bajos precios, generando inestabilidad en la sociedad.

Se recomienda al Tribunal Constitucional, plantear casaciones, que los efectos jurídicos en el delito de receptación sean positivas es necesario crear sanciones diferentes para las conductas dolosas y culposas en el delito de receptación, ya que en la redacción actual de dicho tipo penal la sanción es la misma para ambas conductas, viéndose afectados aquellos autores que cometen este delito de manera culposa ya que estarían recibiendo una sanción igual que el de manera dolosa, produciéndose una clara vulneración al principio de proporcionalidad.

Por último, a los representantes del Ministerio Público, que actúen de buena fe y tomen en cuenta sobre las últimas actualizaciones de los delitos contra el patrimonio, y sobre todo en este caso del delito de receptación, que se ve a menudo, pero no son denunciados en su debido momento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabezas, K. (2018). *“La receptación aduanera como delito autónomo en el derecho penal peruano”*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/834/Cabezas%20Wilca%2c%20Kelly%20Wendy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanellas, G (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII. Pág. 372
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajamarca, F. (2021). *“Causas que inciden en la comisión del delito de receptación en imputados de la provincia de huamanga, 2018-2019”*, Proyecto de investigación para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de:
<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/424/CAJAMARCA%20VILLAR%2c%20FREDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cerda, R. (2011). *El nuevo proceso penal. Constitucionalización, principios y racionalidad probatoria*. Editora Jurídica Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Código penal peruano. Art. 194, 03 de abril de 1991, modificado por la Ley 31676 publicada el 27 de enero del 2023 (CPP)

Corte Suprema Justicia (2018). Recurso de Casación Exp 186-2017. Segunda Sala Penal Transitoria de Ucayali: 8 de junio del 2018.

Domínguez, M (2015): *Metodología de la investigación para la educación y la diversidad*, España, p.52.

Dueñas Vallejo, A. (2017): *Metodología de la investigación científica*, Imprenta Multiservicios PUBLIGRAF.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 19 de enero de 1998, Exp. N° 7066-97. Diálogo con la jurisprudencia, año 6, N° 19, Gaceta Jurídica, Lima, abril 2000, p. 196.

Ejecutoria Suprema del 15/6/2004, R.N, N° 697-2004-LIMA. Castillo Alva, José Luis, jurisprudencia penal 1, sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Grijley, Lima, 2006, p. 325

Ejecutoria Superior de la Sala Mixta de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del 27 de noviembre de 1998, Exp. N° 492-98. Armaza Galdos, Jorge/Zavala Toya, Fernando, La decisión judicial, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p.202.

GÓMEZ MENDOZA, G.: *Código Penal*, cit., p 135.

Hernández, R. (2014), *Metodología de la investigación sexta edición*, Mc Graw Hill Education, México.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.

- Leguía, C. (2020). “*Aplicación de Prestación de Servicio a la Comunidad en el delito de Receptación, Distrito Judicial de Lima*”. Tesis para Obtener el Grado Académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Escuela de Postgrado Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Proceso Penal. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52563/Leguia_BCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lino Aranzamendi (2011). Investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación. Redacción de la Tesis. <https://es.scribd.com/document/411627508/Investigacion-Juridica-Lino-Aranzamendi>
- Lopez, M. (2021). “*Los actos de ocultamiento y tenencia como delitos de receptación: un análisis a partir de la modificación del D. Leg. N.º 1106*”. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10030/lopez_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, A. (2019). “*La práctica de la prueba en la etapa de juzgamiento por el delito de receptación*”, Proyecto de investigación previo a la obtención del título Abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Escuela de Jurisprudencia. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2856/1/77024.pdf>
- Marín, E. (2017). “*El Delito de Encubrimiento por Receptación, Tipificado en los Artículos 243 y 244 del Código Penal para el Distrito Federal, Transgrede El Principio de*

Presunción de Inocencia”, Para obtener el Título de Licenciada en Derecho. Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
<http://mobile.repositoriodigital.cide.edu/bitstream/handle/11651/2473/157477.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza, N. (2020). *“El elemento subjetivo “debía presumir” en el delito de receptación en el Código Penal Peruano*”. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. Escuela Profesional de Derecho.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza_TNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mir Puig, S. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Reppertor, Barcelona. p 253+

Monroy, J. *“Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso.”* En: Revista Peruana de Derecho Procesal. N° VI. 2003. Pág. 300-303

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñunez, D (2021). *“Vulneración de la seguridad jurídica en el delito de receptación de bienes menores a una remuneración mínima vital”*. Para Optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Escuela Profesional de Derecho.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8978/Nu%c3%b1ez%20Soto%20Domingo%20Smith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña Cabrera, R. (2015): *Tratados de Derecho Penal...*, II-A, cit., p. 252.

- Peña Cabrera, F. (2017). *Estudios de derecho penal, parte especial: delitos contra el patrimonio*, Perú. cit., p.176
- Reategui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio. Legales Instituto*. Lima. (p.292)
- Reategui, J. (2021). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Legales Instituto. Lima (p. 951)
- Reymundo, H. (2021). “*El delito de lavado de activos como tipo penal de receptación*”. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2986/DECP-REY-LAC-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja Bermudez, Alexander (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores, p. 528.
- Salinas Siccha, R (2015): *Derecho penal. parte especial*, cit., p.791
- Salinas Siccha, R (2018): *Derecho Penal. Parte Especial*, Editorial IUSTITIA S.A.C. cit., p. 956
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*, editorial IUSTITIA.
- Sánchez Velarde, P, (2005) *Introducción al nuevo Proceso Penal*, Lima: IDEMSA, p. 111.
- San Martín Castro, C, (2003) *Derecho Procesal Penal*, vol. 1, Lima, Grijley, 2ª ed., p. 721.
- Suárez Gonzáles, C.J.; *Receptación y blanqueo de Capitales*
- Sentencia Tribunal Constitucional (2010) STC Exp 0896-2009-PHC/TC. 24 de mayo del 2010
- Sentencia Tribunal Constitucional (2018) STC Exp 00264-2015-PA/TC. 9 de agosto del 2018
- STC Exp 0896-2009-PHC/TC.

STC Exp 00264-2015-PA/TC

Torres, D. (2020). *“Calidad de Sentencias sobre el Delito De Receptación Agravada, en el Expediente 01432-2015-0 0501-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2020”*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencia Política.
http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/18429/AGRA_VADA_MOTIVACION_PROCESO_RECEPTACION_Y_SENTENCIA_TORRES_RIVERO_DAVID_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica de las sentencias de estudio.

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga

Exp. N° 289-2015

SENTENCIA

Resolución N° 23

Ayacucho, veintiséis de mayo
Del año dos mil dieciséis

VISTOS

Concluida la instrucción penal, corresponde a este Juzgado Penal Liquidador de Huamanga dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso penal adelantado contra P.A.Z.S., acusado por el delito contra el patrimonio, en supuesto delictivo de receptación, en agravio de Edward Ríos Flores.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

P.A.Z.S., de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad N° 42452312, nacido el 12 de abril de 1984, natural del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de don P.A y doña M.A, estado civil casado, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, trabajador independiente, con ingreso mensual de dos mil soles, domiciliado en la Av. Francisco Bolognesi N° 500, del distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho.

PARTE EXPOSITIVA

I

TRÁMITE PROCESAL

1. Mediante la resolución N° 01, de fecha 10 de abril del 2015 (precisada por Resolución N° 17), de fecha 24 de febrero del 2017), se apertura instrucción penal contra P.A.Z.S., como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en el supuesto delictivo de Receptación, en agravio de Edward Ríos Flores.
2. Con fecha 02 de noviembre del 2015 (subsanaada con fecha 24 de marzo del 2017), el representante del Ministerio Público formula acusación contra el acusado P.A.Z.S., como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en el supuesto delictivo de receptación, en agravio de E.R.F.

3. Mediante resolución N° 09, de fecha 11 de marzo del 2016, se dispuso declarar procesado ausente al acusado P.A.Z.S, ordenándose su captura a nivel nacional.
4. Con fecha 23 de enero del 2017, por resolución N° 16, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente proceso, en tanto el expediente fue redistribuido en mérito a la resolución administrativa N° 1263-2016-P-CSJAY/PJ, de fecha 29 de diciembre del 2016.
5. El primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.

II

HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

6. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) – que es la que prevalece y son inmodificables -. Sin que exista escrito complementario que amplíe a la base fáctica, o que incluye alguna circunstancia, consiste en:

“[...] se tiene que el agraviado E.R.F. el día 01 de marzo de 2014, a las 3:00 de la tarde, aproximadamente, sufrió un hurto de su celular marca TERM LG 4G-D805, de color negro, de la red movistar, valorizado en un monto de mil trescientos sesenta y nueve (S/. 1,369.00) nuevos soles, en circunstancias en que se desplazaba en un taxi, vehículo de marca Zuzuki, color griss metálico, el conductor le ofreció cargar el celular debido a que se encontraba con la batería baja, el cual el referido agraviado acepta; siendo así, al bajar los equipajes del vehículo, mientras su amigo Boris Antonio Lagos pagaba el servicio prestado, el conductor procedió en arrancar abruptamente el vehículo, sin mediar palabra alguna; por lo que el agraviado llamó al celular en reiteradas oportunidades sin respuesta alguna puesto que se encontraba apagado. Sin embargo, las vistas fotográficas de la memoria del celular estaban sincronizadas con el Facebook, por lo que días después aparecieron fotografías tomadas con el equipo celular hurtado, con lo que pudo reconocer al imputado P.A.Z.S. Además, durante la investigación preliminar el referido imputado reconoció haberse tomado fotos con el celular del agraviado, el cual habría obtenido por medio de una persona desconocida a quién le compró el equipo por la suma de treinta soles”:

III

PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES

7. El representante del Ministerio Público en su acusación penal, califica los hechos imputados a P.A.Z.S., en calidad de autor, como delito contra el patrimonio, en el supuesto delictivo de receptación, en agravio de Edward Ríos Flores, solicitando que se le imponga DOS AÑOS de pena privativa de libertad y CINCUENTA días-multa.
8. La parte agraviada, en su condición de titular de la acción resarcitoria, no ha presentado documento alguno que sustente el quantum indemnizatorio ni la justificó; sin embargo el representante del Ministerio Público solicita la suma de mil soles, que el acusado debe de pagar a favor del agraviado, por concepto de reparación civil, sin perjuicio de devolver el bien adquirido.
9. La defensa técnica del acusado solicita absolución sobre la base de argumentos contradictorios, excluyentes entre sí. Primero, señala que los hechos imputados son falsos;

luego, soslayando lo anterior, acepta haber comprado el celular de un joven que se encontraba en estado de necesidad y urgencia.

PARTE CONSIDERATIVA

I

PROBLEMA JURÍDICO

10. Entra al juzgado a decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza del acusado P.A.Z.S., en consecuencia, hallar penalmente responsable del delito contra el patrimonio, en el supuesto delictivo de receptación, en concordancia con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público.

II

TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

(Determinación de la premisa normativa)

11. En el auto apertorio de instrucción, así como en la acusación fiscal, los hechos imputados al acusado P.A.Z.S., en calidad de autor, fueron calificados como delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, en agravio de E.R.F.

12. El delito de receptación tiene varios supuestos delictivos; sin embargo, lo que interesa para resolver el presente caso es el delito de receptación por adquisición de un bien cuya procedencia debía presumir que provenía de un delito, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal. Siendo así la norma penal aplicable al presente caso sería la siguiente:

El que adquiere un bien de cuya procedencia delictuosa debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.

13. El establecimiento de una conducta como ilícita – como sostiene el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ – solo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional. En el presente caso, el delito de receptación (consumado o tentado) protege o tutela el derecho de propiedad (muebles), el cual está reconocido en el artículo 2, inciso 16, de la Constitución Política del Perú, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella; es decir, el Estado garantiza que el propietario del bien (muebles) puede servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales, siempre y cuando, éste se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. En ese sentido, la conservación del bien jurídico protegido propiedad de bienes muebles, implica que la sociedad y los particulares deben abstenerse a atentar contra el uso, disfrute y disposición de un bien (en este caso mueble), con la consecuencia en caso de no cumplir ese deber de aplicársela las consecuencias jurídicas que la ley penal establece.

14. El delito de receptación protege la propiedad de los bienes muebles; por ello, para su configuración – en virtud del principio de legalidad – requiere de la concurrencia de los siguientes supuestos de hecho:

14.1. El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona. En tanto el sujeto pasivo del delito tiene que ser el titular de la propiedad del bien objeto del delito

14.2. El objeto material del delito es el bien mueble, que debe ser objeto material de un delito anterior, puesto que sin la existencia de este previo delito no es posible la receptación, en virtud de aquella conducta entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado. El bien debe ser el mismo del delito antecedente. Su preexistencia debe ser acreditada por cualquier medio idóneo. Este criterio ha sido recogido por Tribunal Constitucional que sostuvo: *“Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este colegiado considera que, aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional (“Santa Crítica”). En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado (“tarifa legal”). En ese sentido, prima facie la valoración de las pruebas corresponde únicamente a la justicia ordinaria, no siendo la justicia constitucional competente para determinar si ha quedado demostrada la responsabilidad penal del imputado”*.

14.3. El comportamiento prohibido, en este caso, el que adquiere un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito. Es decir el agente compra el bien pagando un precio.

14.4. El autor del delito debe saber que el bien mueble proviene de un delito de hurto o en su caso debe presumirlo.

14.5. El agente debe actuar con dolo, es decir, debe tener conocimiento y voluntad de la realización del delito.

III

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

15. El acusado P.A.Z.S., en su declaración indagatoria en presencia del fiscal y abogado defensor, dijo que, en el mes de marzo del 2014, cuando se encontraba en su local de maderería una persona desconocida le ofreció un teléfono celular LG mostrándole un recibo de compra, dejándole para probar, por lo que dio la suma de 30 soles, posteriormente, transcurrido unos 20 días le devolvió el celular a dicha persona, así como éste le devolvió los 30 soles; desde entonces ya no ha vuelto a ver. Con la cámara del celular se ha tomado unas 15 fotos cuando lo tenía en su poder. No sabía que el celular era hurtado. Finaliza señalando que recibió una llamada de E.R.F. quién le indicó que era propietario del celular que tenía en su poder.

En su declaración instructiva dijo que, cuando se encontraba en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi mz. Ll, lote 06, se le acercó una persona desconocida ofreciendo un teléfono celular, por lo que ante su insistencia le dijo que le dejara para probar dando un adelanto de 30 soles de los 600 soles que habían pactado, teniéndolo un aproximado una

semana, luego le devolvió junto a una boleta por que el celular no tenía cargador y tenía otro celular. Indica que recibió llamada a ese celular y creyó que se trataba de extorsionadores. El celular no tenía chip.

IV

PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL

Declaración testimonial

16. Declaración preliminar de E.R.F., quién dijo que, el 01 de marzo del 2014, a horas 15:00 aproximadamente, abordo un taxi en el Jr. Chorro para que le desplace al domicilio de su amigo, ubicada en el Jr. Santos Chocano, en el trayecto comento que la batería de su celular estaba baja, y el conductor se ofreció cargarlo en la parte delantera, cuando llegaron al domicilio de su amigo, mientras bajaba sus pertenencias y su amigos B.A.S.L pagaba el servicio de taxi, el conductor arranco sin entregarle el celular marca TERM 4G LG D805 valorizado en dos mil soles, cuando silbó y reclamó, el conductor no le hizo caso, dándose a la fuga; y cuando llamaron de inmediato el celular ya estaba apagado; por lo que se constituyó a la comisaría que estaban sincronizadas al Facebook, y el procesado se tomó fotos al parecer con su familia y en una iglesia.

Prueba Documental

17. Copia simple de boleta de venta N° 536-0077568, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa Movistar a favor de E.R.F., por la compra de un equipo celular TERM 4G LG D805 NEGRO N° 358300050154691, el precio por la compra asciende a mis trescientos sesenta y nueve soles (S/. 1369.00), a fs. 10.

18. Copia simple de documento interno de salida N° 536-0159974, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa de telefonía de MOVISTAR, a favor de E.R.F., donde se detallan las características del teléfono celular hurtado, TERM 4G LG D805 negro y su tarjeta USIM 4G 128K POSTPAGO 3FF. (Fs. 12)

19. Vistas fotográficas que corre a fojas 13/16, donde se observa al acusado Pablo Alexander Zea Saldivar y otras personas, en la cuenta de Facebook del agraviada Edward Ríos Flores.

V

VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMADOS

20. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinará y valorará los elementos probatorios documentales incorporados al proceso. Para ello, el Juzgado se atendrá a los principios de sana crítica.

21. Para citar sentencia condenatoria contra un acusado se requiere, que del estudio procesal comprendido por las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso penal, se obtenga certeza o suprema convicción, tanto de la materialidad del ilícito como de la responsabilidad del acusado, ambos preceptos desde sus perspectivas natural y jurídica. Si no se satisfacen estos requisitos se impone la emisión de fallo absolutorio, bien porque se demuestre la inocencia del inculcado, o porque la convicción no alcance su máxima expresión y las dudas insalvables del paso al principio del “In dubio pro reo” o la aplicación de la

presunción de inocencia que aparecen consagrados en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la ley peruana, rigiéndose tales preceptos en axiomas que orientan la actuación de las autoridades judiciales cuando deben determinar la responsabilidad de una persona en un delito, de donde se desprende que su aplicación resulta imperativa su pena de desconocer los derechos fundamentales de los que son titulares los ciudadanos.

22. Debemos recordar que el representante del Ministerio Público formuló acusación contra P.A.Z.S., por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación, como presunto autor por el delito de receptación, por los hechos señalados en el punto “Hechos imputados y cargos atribuidos” de la presente sentencia.

23. Esta descripción fáctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia – o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia echar valer por el acusado – que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate, evitando mutar sustancialmente, respetando los principios acusatorios y de contradicción.

24. Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, el fundamento fáctico de la imputación está relacionada con el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones debes ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas. En este sentido, pasaremos a verificar si las proposiciones fácticas presentadas por el Ministerio Público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal.

Materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado P.A.Z.S.

25. Este juzgado a determinar si el celular supuestamente comprado o adquirido por el acusado P.A.Z.S ha sido objeto de un delito anterior.

26. Al respecto, la tesis fiscal estriba a que el día 01 de marzo de 2014, a las 3:00 de la tarde, aproximadamente, el agraviado sufrió el hurto de su celular marca TERM LG 4G-D905, de color negro, de la empresa movistar, valorizado en la suma de mil trescientos sesenta y nueve soles (S/. 1369.00), en circunstancias en que se desplazaba en un automóvil que le prestaba servicio de taxi, el conductor le ofreció cargar la batería de su celular porque estaba con batería baja, es así, cuando llegó a su destino, mientras bajaba sus equipajes y su amigo Boris Antonio Lagos pagaba el servicio prestado, el conductor procedió en arrancar abruptamente el vehículo, sin mediar palabra alguna, sin entregarle el celular, y cuando llamó al celular en reiteradas oportunidades lo ha apagado.

Este hecho está corroborado por el atestado policial y la declaración del agraviado

En el atestado policial N° 219-2014, en la parte informativa señala que en el cuaderno de faltas Nro. 066-DIRTEPO-CA, de fecha 03 de marzo del 2014, a las 16:50 horas, el agraviado se presentó en la comisaría denuncia el hurto de su celular marca LG-D805, color negro, el día 01 de marzo del 2014, a las 14:00 horas, aproximadamente, cuando se desplazaba en un vehículo

zusuki gris metálico, donde el conductor le prestó el cargador y mientras bajaba su equipaje el conductor se llevó el celular.

El agraviado en su manifestación preliminar señala que el día 01 de marzo del 2014, a horas 15:00 aproximadamente, abordó un taxi en el Jr. Chorro para que le desplace al domicilio de su amigo, ubicado en el Jr. Santos Chocano, en el trayecto comentó que la batería de su celular estaba baja, y el conductor se ofreció cargarlo en la parte delantera, cuando llegaron al domicilio de su amigo, mientras bajaba sus pertenencias y su amigo B.A.S.L. pagaba el servicio de taxi, el conductor arrancó sin entregarle el celular marca TERM 4G LG D805 valorizado en dos mil soles, cuando silbó y reclamó el conductor no le hizo caso, dándose a la fuga; y cuando llamaron de inmediato el celular ya estaba apagado.

En conclusión, este extremo del hecho punible está probado.

27. Seguidamente, este juzgado ingresa a determinar si el agraviado es el propietario de la celular marca TERM 4G LG D805.

28. De la investigación preliminar e instrucción penal se tiene la declaración del agraviado E.R.F., quién señala que es el propietario del celular marca TERM 4G LG D805. Su versión encuentra corroboración en la boleta de venta N° 536-0077569, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa MOVISTAR, a favor de E.R.F., por la compra de un equipo celular TERM 4G LG D805 N° 358300050154691, el precio de mil trescientos sesenta y nueve soles (S/. 1369.00). Asimismo, es confirmada por el documento interno de salida N° 536-0159974, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa telefonía de MOVISTAR, a favor de E.R.F., donde se detalla las características del teléfono celular hurtado, TERM 4G LG D805 negro y su tarjeta USIM 4G 128K POSTPAGO 3FF. Así, se concluye que el teléfono en referencia ha sido adquirido por el agraviado, por lo que dicho bien forma parte de su patrimonio.

Por lo que se concluye que este extremo del hecho punible está probado.

29. A continuación, este juzgado ingresa a determinar si el procesado P.A.Z.S. adquirió el celular marca TERM 4G LG D805, de propiedad del agraviado.

30. A este efecto se tiene la declaración del agraviado E.R.F. quién señala que el teléfono hurtado tenía vistas fotográficas que estaban sincronizadas a su Facebook, por lo que cuando el acusado se tomó fotos apareció dichas fotos en su cuenta de Facebook, de esa forma tomó conocimiento que el procesado tenía en su poder el teléfono celular que le había sido hurtado.

31. La versión del agraviado encuentra corroboración en las vistas fotográficas que corre a fojas 13/16, a donde se observa la fotografía del acusado P.A.Z.S. y otras personas, en la cuenta de Facebook del agraviado Edward Ríos Flores.

32. Asimismo, la versión del agraviado es confirmada por el mismo acusado P.A.Z.S. quién señala que en el mes de marzo del año 2014, cuando se encontraba en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi Mz. Ll, lote 06, del distrito de San Juan Bautista, un sujeto desconocido se le acercó ofreciendo un teléfono celular LG, sin chip, entregando a cambio de la suma de treinta soles, y con la cámara de dicho teléfono celular se tomó unas quince fotos, asimismo, reconocer haber recibido llamada telefónica de una persona que le indicó que era propietario del teléfono celular que tenía en su poder

En conclusión, este extremo del hecho punible está probado.

33. Asimismo, este juzgado ingresa a determinar si el procesado P.A.Z.S. debía presumir que el teléfono celular marca TERM 4G D805 provenía de un delito.

34. A este efecto, este juzgado considera relevante los siguientes indicadores: (i) la persona que ofreció el teléfono celular al acusado es una persona desconocida; (ii) el ofrecimiento lo efectuó cuando el procesado se encontraba en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi Mz. Ll, lote 06, del distrito de San Juan Bautista; (iii) el procesado adquiere a un costo inferior del mercado; (iv) entre el procesado y la persona desconocida no suscribieron ningún documento; y (v) el teléfono estaba en poder del acusado, en tanto se ha tomado fotografías.

35. La máxima de experiencia nos indica que cuando una persona desconocida le ofrece fuera de un establecimiento comercial un teléfono celular a un costo inferior del mercado, y adquiere sin suscribir ningún documento para poder usar, la persona que adquiere o entra a tomar posesión del celular debe presumir que dicho bien proviene de un delito.

36. En el presente caso, el procesado P.A.Z.S., debía presumir que el teléfono celular que le ofreció una persona desconocida provenía de un delito, en tanto, le ofreció en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi Mz. Ll, lote 06, adquiriendo a un costo por debajo del mercado y sin suscribir ningún documento.

37. Así la versión de la defensa del acusado, carece de corroboración objetiva con la información aportada al proceso; por tanto, esa versión solo tiene una finalidad exculpatoria no corroborada con otro elemento probatorio del que se desprenda que el acusado accedió al teléfono celular como prueba y que luego devolvió a la misma persona.

38. Ha sido parte de la versión de la defensa que el acusado lo devolvió el teléfono celular a la persona desconocida; empero, esta versión es indeterminada y genérica; además siendo el acusado una persona de negocios (ya que refirió que se dedica a la maderería) por su propia experiencias al comprar o adquirir un bien mueble (como teléfono celular) pudo dar verosimilitud a su hipótesis; empero, esa línea de defensa, no es siquiera una argumentación con base material, sino solo una afirmación genérica e indeterminada.

VI

JUICIO DE TIPICIDAD

39. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de receptación.

40. Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

41. Según la teoría jurídica del delito, debemos afirmar que el comportamiento llevado a cabo por el acusado consistente en adquirir un teléfono celular TERM 4G LG D805, debiendo presumir que provenía de un delito, constituye acción susceptible de ser relevante para el derecho penal, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.

42. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, recogido en el artículo 194° del Código Penal (supuesto: *el que adquiere un bien de cuya procedencia delictuosa debía presumir que provenía de un delito*). En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II “Tipicidad de los hechos imputados” de la presente sentencia. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de receptación es un delito de peligro, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, y no es necesario un resultado, en tanto el delito precedente ya afecto al patrimonio del agraviado. En este caso, el comportamiento consiste en adquirir el teléfono celular TERM 4G LG D805, de cuya procedencia delictiva debía presumir el acusado, lo cual es suficiente para afectar el patrimonio del agraviado.

43. Así pues, se cumple el tipo objetivo del delito de receptación, respecto del cual el acusado, es el sujeto activo pues es quien realiza la acción típica de modo directo. Sería autor material conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal. El sujeto pasivo es Edward Ríos Flores ya que es el titular del bien jurídico que es la propiedad (equipo celular TERM 4G LG D805).

44. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos cuya exige el tipo penal, esto es, el haberse adquirido el teléfono celular, de cuya procedencia ilícita (hurto) debía presumir el acusado, por lo que el delito quedó consumado.

45. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que adquiere el teléfono celular de cuya procedencia delictiva debía presumir. El imputado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para el agraviado. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia del dolo. Ello porque en la atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar la propiedad del agraviado, porque debiendo presumir que provenía de un delito lo adquirió, perjudicando al agraviado.

46. Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar su además es antijurídica. Para ellos debemos comprobar si concurren causas de justificación, como son la de legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un deber o derecho. Es preciso afirmar que no concurre ninguna de dichas causas de justificación.

47. Confirmada la antijuricidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurren en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido adquirir un teléfono celular, cuya procedencia de un delito debía presumir.

48. Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en ellos ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad. Hay que descartar en este sentido la posibilidad de considerar que el acusado se encuentre en un estado de necesidad. Nada indica que así fuera en el relato de hechos.

49. En conclusión, el hecho de haber adquirido el teléfono celular CARD TERM 4G LG D805, de cuya procedencia ilícita (hurto) debía presumir, afectando la esfera patrimonial del agraviado, constituye un delito doloso y consumado de receptación, previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quién no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el código penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

VII

VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

50. En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de receptación se consumó en marzo del 2014, y que la pena prevista para este delito es no mayor de tres años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha la acción penal aún no ha prescrito extraordinariamente.

VIII

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Identificación de la pena básica

51. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200° de la Constitución, y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra el patrimonio – Receptación -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

52. Para este efecto, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento – receptación – conforme al artículo 194° del código penal, (vigente al momento de los hechos), está sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Mínimo	Máximo
01 año	04 años

Individualización de la pena concreta

53. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo – circunstancias cualificadas – o mínimo de la pena – circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.

54. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

Ellos nos remiten al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del código penal.

55. La pena privativa de la libertad entre 01 años a 04 años, es disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa 12 meses, conforme se observa del siguiente cuadro:

Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior
De 01 años A 02 años	De 02 años A 03 años	De 03 años A 04 años

56. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes se tiene la carencia de antecedentes penales del imputado, se encuentra acreditada y no ha sido controvertido por el Ministerio Público; es una circunstancia genérica de atenuación, conforma el artículo 46.1 acápite a) del código penal. No concurre ninguna circunstancia genérica agravante.

57. Así, la pena concreta para el acusado deberá situarse en el tercio inferior, donde la pena fluctúa de un año hasta dos años de la pena privativa de libertad, puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuante, sin la presencia de circunstancia agravante.

58. Entonces, para determinar la pena concreta consideramos la condiciones personales del acusado, esto es, al momento de los hechos tenía 29 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, las cuales son circunstancias suficientes para que el acusado podía entender que su conducta era ilícita; por lo que concluimos que pena merecida por el acusado P.A.Z.S., alcanza DOS AÑOS de pena privativa de libertad.

Suspensión de ejecución de la pena

59. Respecto a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, se tiene la resolución administrativa N° 321-2011- P-PJ, la cual señala que el fin de la suspensión de la ejecución de la pena es “evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador” (primer considerando de la citada resolución administrativa). Se advierte, además, que el examen de las circunstancias de la comisión del hecho para la construcción de la referida prognosis no vulnera el “principio de prohibición de la doble valoración”.

60. Asimismo, establece que para la aplicación de esta resolución se requiere el pronóstico favorable de la conducta del agente, el mismo que se determina analizando los siguientes criterios: a) vida previa, b) condena o condenas anteriores, c) actitud frente al trabajo, d) condiciones ordenadas o desordenadas de familiar, e) arrepentimiento o actitud del autor, y f) ausencia o no de una disposición personal a la efectiva reparación del daño ocasionado.

61. Asimismo, es necesario tener en consideración lo manifestado en el artículo 57 del Código Penal donde se establece los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena; por lo que, se aprecia que en el presente caso, luego de analizar los criterios establecidos para determinar la pena, la privativa de libertad a imponer no será mayor de tres años; asimismo, luego de analizar los criterios establecidos en la Resolución Administrativa antes citada, se aprecia un pronóstico favorable de la conducta del agente que nos permite colegir que el acusado no cometerá nuevo delito; y finalmente, se tiene que el procesado no ostenta la calidad de reincidente o habitual. Por las consideraciones antes expuestas, este Juzgado estima conveniente la suspensión de la ejecución de la pena en el presente caso, por el plazo de un año y seis meses. Debiendo imponerse las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código penal.

62. Si el acusado no cumple las reglas de conducta humana durante el plazo de prueba se revocará según el artículo 59° del Código Penal la suspensión de la ejecución de la pena con la consecuencia que el sentenciado tiene que cumplir en la cárcel la pena privativa de libertad.

IX

DE LA PENA DE MULTA

63. Para este efecto, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento – receptación – conforme al artículo 194°, está sancionado con pena de multa no menor de treinta ni mayor a noventa días-multa.

Mínimo	Máximo
30 días-multa	90 días-multa

64. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos los mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni calificadas, corresponde determinar la pena de multa concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia sólo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante

la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuante, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

65. La pena de multa de 30 a 90 días-multa, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa 20 días-multa. En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias consideradas para la imposición de pena privativa de libertad del acusado, concluimos que la pena de multa merecida por P.A.Z.S., alcanza a Cincuenta Días-Multa.

X DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

66. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil”; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

67. Para la determinación de las consecuencias jurídicos-civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

67.1. El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas y existentes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley – normas civiles, administrativas, éticas, etc.-).

67.2. El daño causado, constituye la “lesión de intereses ajenos” o derechos subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales o inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que “(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro, en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

67.3. Los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

68. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado constituyen ilícito que pone en peligro los derechos del agraviado como es el patrimonio. Asimismo, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado y el riesgo creado existe una relación de causa-efecto. Finalmente, ha quedado acreditado que el acusado

obró con dolo. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.

69. En ese sentido, si bien el Ministerio Público solicitó el pago de un mil soles, por el daño ocasionado; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.

70. Al realizar la cuantificación del daño patrimonial ocasionado al agraviado, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un “daño al patrimonio” en el agraviado, toda vez que el imputado ha menoscabado la esfera patrimonial del agraviado, violando el deber genérico de no interferir en la libre disposición del patrimonio. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño patrimonial deberá ser la suma de quinientos soles (S/. 500.00). Monto que resulta razonable y proporcional por el delito cometido.

71. Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la parte agraviada ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado al agraviado con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño patrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status quo del agraviado ex antes de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación en el derecho del acusado, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en la parte agraviada.

72. La reparación que se fija es una medida “[...] que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores”.

73. Finalmente, habiéndose acreditado que el acusado ha adquirido el teléfono celular, el juzgado considera que dicho bien debe ser restituido o en su lugar el acusado debe pagar el costo de dicho bien (S/. 1369.00), más los intereses legales.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, FALLA:

I. DECLARAR penalmente responsable a P.A.Z.S., de condiciones personales conocidas en el proceso, a título de autor de la conducta punible de receptación, de acuerdo con las circunstancias que han quedado expuestas en la parte motiva, en agravio de E.R.F.

El delito señalado está previsto en el artículo 194° del Código Penal.

II. CONDENAR A P.A.Z.S. A DOS AÑOS de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el mismo periodo de un años y seis meses, condicionado a que el sentenciado cumpla las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- b) Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría del juzgado, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciado.
- c) Pagar la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la parte agraviada.
- d) Restituir el teléfono celular o pagar el costo de dicho bien, más los intereses legales, en el plazo y forma señalada en esta sentencia.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

III. SE FIJA CINCUENTA DÍAS – MULTA que el sentenciado debe abonar a favor del Tesoro Público, a razón del 25% de su ingreso diario; mediante depósito judicial a nombre del juzgado, por ante al Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar el sentenciado en el plazo de DIEZ DÍAS, una vez consentida la sentencia. Para el cálculo se considerará la suma de dos mil soles que percibe mensualmente el acusado.

IV. SE FIJA la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) que el sentenciado debe pagar, a favor del agraviado por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar, mediante depósito judicial a nombre del Juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.

V. RESTITUIR el bien (teléfono celular) indebidamente adquirido o en su lugar el acusado debe pagar el costo de dicho bien (S/. 1369.00), más los intereses legales.

VI. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha.

1° SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00289-2015-0-0501-JR-PE-04
RELATOR : C.S.C.N.
MINISTERIO PÚBLICO : Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga
IMPUTADO : Z.S.P.A
DELITO : Receptación
AGRAVIADO : R.F.E.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 32

Ayacucho, veinte de diciembre

De dos mil diecisiete

VISTOS: En audiencia pública, la apelación interpuesta a fojas 210/215 por la defensa del sentenciado P.A.Z.S. y concedida a fojas 217/218, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a fojas 238/241 y; CONSIDERANDO:

I.- MATERIA

Esta sala superior penal de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor del sentenciado P.A.Z.S.; en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación, en agravio de E.R.F.

II.- OBJETO DE LA APELACIÓN

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida emitida a folios 175/194 que falla condenando al recurrente a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de un año y seis meses sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en ella precisadas, impone cincuenta días multa a razón del 25% de sus ingresos diarios y fija en la suma de quinientos soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada, debiendo restituir el bien indebidamente adquirido.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

La defensa del sentenciado P.A.Z.S., mediante escrito de folios 210/215 argumenta su recurso señalando:

3.1.- Que, los hechos imputados son completamente falsos y carecen de justificación para proseguir con el proceso en su contra, cuando primigeniamente se le denunció por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, conforme se aprecia del punto seis de la recurrida, apreciándose que el agraviado sufrió el hurto de su celular habiendo reconocido a la persona que lo cometió y bajo esas circunstancias establecieron las reglas de juego, sin embargo trastocando su declaración y sin que exista modificación de los hechos denunciados se le imputa otro delito lo cual contraviene la imputación objetiva fáctica, lo cual es arbitrario; pues una persona que desconoce le ofreció el celular argumentando estado de necesidad y que sus menores hijos atravesaban hambre y por ello ofertaba el celular con su respectivo recibo de

compra. Por lo que en calidad de prueba recepciono dicho celular con su respectivo recibo de compra. Por lo que en calidad de prueba recepcionó dicho celular entregando la suma de treinta soles y habiendo transcurrido veinte días dicho sujeto devolvió los treinta soles y entregó el celular.

3.2.- Según la tesis del agraviado sería su persona quién supuestamente le hurto el celular, por ello identifica la marca del carro y el color, quién lo llamó de otro teléfono celular, habiendo contravenido el principio de congruencia procesal y la imputación objetiva de los hechos; es más el supuesto robo del bien ha sido denunciado con fecha 01 de marzo del 2014, después de dos días de los hechos cuando conjuntamente a la policía trataron de coincidir las fechas; no habiendo quedado establecido como logró su número de celular y como lo identificó, habiendo sido sentenciado con su propia declaración pues las otras pruebas se refieren a otro delito y no al instruido.

3.3.- El Ministerio Público acusa y el juez sentencia tipificando los hechos en el artículo 194° del Código Penal, de lo que se infiere que la persona que comete el delito de receptación debe desplegar las siguientes conductas: adquirir un bien cuya procedencia debía conocer o presumir que provenía de un delito, en el caso de autos queda demostrado que si bien tuvo en sus manos el celular, fue con la condición de que la persona desconocida se lo entregó conjuntamente con su factura y posteriormente lo devolvió a la misma persona, no existiendo venta, prenda ni pago en cuotas, además al haberle entregado la boleta de compra-venta no podía presumir que provenía de un delito, no hubo delito pues conforme señala el agraviado supuestamente es su persona quién le hurto el celular hechos que a la fecha no se han desvirtuado no han sido aclarados, lo cual se torna en atípico y contradice los argumentos mal sostenidos.

3.4.- La imputación efectuada por el agraviado no condice en lo más mínimo a la acusación subjetiva de la fiscalía y la sentencia arbitraria a falta de imputación objetiva que la ley señala para que una persona se sentenciada contraviniendo el debido proceso y el principio de congruencia procesal y probatoria, por lo que solicita la absolucón de los cargos al no existir medios probatorios que acrediten tal situación (insuficiencia probatoria) a mérito el principio constitucional de inocencia.

IV.- FUNDAMENTO FACTICO ACUSATORIO

El representante del Ministerio Público mediante dictamen acusatorio de folios 63/67 expone como hechos que: el agraviado E.F.R., el 01 de marzo del 2014 al promediar las tres de la tarde sufrió el hurto de su teléfono celular marca TERM 4G-D805 color negro de la red movistar valorizado en la suma de mil trescientos sesenta y nueve soles, en circunstancias que se transportaba en un taxi marca zuzuki, color gris metálico; siendo que el chofer le ofreció cargar la batería del teléfono y al momento de bajar del servicio mientras su amigo B.A.L. pagaba el precio de la carrera, el chofer abruptamente acelero y se dio a la fuga llevándose consigo el celular que venía cargando, ante ello llamó varias veces al celular hurtado sin respuestas alguna puesto que se encontraba apagado; sin embargo las vistas fotográficas de la memoria del celular estaban sincronizadas con el Facebook por lo que días después aparecieron fotografías tomadas con el equipo celular hurtado con lo que se pudo conocer la identidad del imputado, sumado a que en la investigación preliminar éste ha reconocido haberse tomado fotos con el celular del agraviado el que lo obtuvo por intermedio de una persona desconocida.

V.- MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE RECEPCIÓN

5.1.- Que, la acusación se ha sustentado en el supuesto de hecho que contiene el artículo 194° del código penal, que reprime el injusto de receptación con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa; cuyos elementos

constitutivos son: a) que se adquiriera, reciba en donación, en prenda o guarda, se esconda, venda o ayude a negociar; b) un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o debía presumirse que provenía de un delito.

5.2.- Que, el bien jurídico por la norma penal es el patrimonio, de cuyo efecto se pretende aprovechar el receptor; el sujeto activo es quien adquiere, recibe en donación, prenda, guarda, esconda, venda o ayude a negociar el bien que sabe o presume que tiene procedencia ilícita; además no debe haber intervenido material ni intelectualmente en la perpetración del delito de robo; para determinar el elemento objetivo doctrinariamente se ha establecido dos teorías: la teoría en cadena y la teoría de la receptación sustitutiva, estando la primera subsumida dentro de los alcances del artículo 194° del código penal, mientras que la segunda teoría abarca todos aquellos supuestos en los que un sujeto conocedor de la actividad delictiva previa que es desarrollada por otros, obtiene mediante una operación comercial el bien receptado; siendo así, el comportamiento del mismo consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; el elemento subjetivo viene a ser el dolo.

VI.- CONSIDERACIONES

6.1.- Que, la sentencia es el medio ordinario por el cual se da término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ellos con relación al delito que fue materia de investigación y a las personas inculpadas del mismo.

6.2.- Que, la decisión judicial tomada debe sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para emitir pronunciamiento sobre el fondo que declare la responsabilidad o de irresponsabilidad del imputado en los hechos investigados; dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, siendo obligación del juzgador mencionar con argumentos coherentes y fundados cuáles fueron aquellas pruebas que los llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del inculcado y cuáles fueron las razones que motivaron la imposición de una pena y la reparación civil.

6.3.- Conforme a lo expuesto se tiene que el recurrente cuestiona la sentencia condenatoria alegando que en autos no se acreditó los hechos con medios probatorios suficientes, ya que no pudo presumir que el teléfono celular que le fuera ofrecido por un desconocido haya sido de procedencia ilícita, refiriendo además que inicialmente se le imputo el delito de hurto para posteriormente ser variado al delito de receptación, razones por las que solicita ser absuelto de dichos cargos.

6.4.- Conforme a lo expuesto, se debe indicar que se configura el delito de receptación cuando el agente realiza la conducta receptiva sobre el “bien de cuya procedencia delictuosa” tenía conocimiento o debía presumir, es decir; el agente realiza la conducta receptiva sobre el mismo bien objeto material del delito precedente; habiendo quedado establecido que el 01 de marzo del 2014 al promediar las tres de la tarde el agraviado E.R.F. fue víctima de hurto de su teléfono celular valorizado en la suma de mil trescientos sesenta y nueve soles, hecho ocurrido en circunstancias que se transportaba en un taxi, oportunidad en la cual el chofer de la unidad le ofreció cargar la batería del celular y una vez llegado al destino cuando se disponían a pagar la carrera el chofer de la unida se dio a la fuga, habiendo el agraviado realizado varias llamadas al celular sin obtener respuesta alguna, siendo que dicho móvil estaba sincronizado con las redes sociales habiendo detectado que el procesado colgó fotografías en el Facebook tomadas desde el celular, oportunidad para identificarlo; en tanto que el procesado niega dichas versiones indicando que el móvil lo tuvo por unos días bajo su poder dado que un sujeto se lo

ofreció en venta argumentándose inocente de los cargos imputados dado a que desconocía la procedencia ilícita de la unidad móvil, habiendo indicado además que esa tercera persona- de quién no proporciona mayores datos- le mostró la boleta de compra de dicha unidad móvil; en consecuencia, este colegiado establecerá dentro de los límites impuestos por la pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si tal aseveración se sustenta en alguna prueba.

6.5.- Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el ilícito penal se configura cuando el agente entra en posesión de un bien mueble que ha comprado o recibido en venta a sabiendas que este proviene de un hecho delictuoso, situación que es de difícil acreditación, debiendo inferirse ello a través de indicios como es el ofrecimiento del aparato celular en irregularidades circunstanciales, tal es así en el caso de los autos el ofrecimiento del móvil por una tercera persona de quién se desconoce su identidad, quién lo ofreció en venta mostrando supuestamente la boleta de compra habiendo el imputado entregado a cambio la suma de treinta soles ya que sometería a prueba el celular, es más considerando las características proporcionadas por el imputado dicho móvil tendría un costo superior a los mil trescientos soles no resultando creíble que a cambio haya entregado únicamente la suma de treinta soles y que pasado veinte días devolvió el móvil a dicha persona, quién a su vez le entregó la suma de treinta soles entregada primigeniamente, habiendo reconocido que con dicho móvil se tomó varias vista fotográficas.

6.6.- Estando a lo expuesto precedentemente y analizados los elementos probatorios se infiere que el procesado P.A.Z.S., en la fecha que obtuvo el teléfono celular de un sujeto no identificado, quién lo ofreció por la suma de seiscientos soles empero el procesado señaló que entregó tan solo la suma de treinta soles, habiendo tenido el móvil en su poder por espacio de veinte días para luego devolverlo, ante ellos el imputado cuando menos pudo presumir que dicho móvil tenía una procedencia ilícita, no estando seguro además si la boleta de compra que le mostró dicha persona era fidedigna, tanto más si la marca y características de la unidad móvil reflejaban un precio superior al propuesto, además del hecho de adquirir un bien a una persona desconocida quién lo ofrecía en circunstancias peculiares, lo que hace colegir que nos realizó dicha compra de buena fe, sumado a que no ha proporcionado mayores datos de dicha tercera persona, habiendo indicado que aquel, volvió luego de veinte días a fin de devolver los treinta soles que recibió y a cambio recibió el teléfono celular, indicando que el procesado que entregó el móvil bajo la creencia que era el propietario; argumentos de deben ser considerados como simples argumentos de defensa esbozados con posterioridad a los acontecimientos con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal, consecuentemente la sentencia recurrida encuentra asidero en las pruebas materializadas en el transcurso del proceso debiendo confirmarse la misma, al haberse acreditado la comisión del delito de receptación y la responsabilidad penal del acusado quién adquirió el teléfono celular a un precio irrisorio, quién además debió presumir que dicho aparato tenía procedencia ilícita.

6.6.1.- En lo que concierne a la valoración de las pruebas, se tiene que en la recurrida el A quo ha cumplido con efectuar un análisis de las pruebas aportadas al proceso, las mismas que ha sido corroboradas por esta instancia de revisión; por lo que éste cuestionamiento no tiene asidero alguno.

En cuanto a la pena impuesta

6.6.- En cuanto a la pena impuesta, nuestra legislación sigue la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, que significa la asunción de la carga de culpabilidad penal y civil que la sentencia condenatoria apareja y que la misma va dirigida al procesado cuando exista un juicio de responsabilidad penal, la misma que debe ser impuesta bajo los parámetros de la pena concreta y el principio de proporcionalidad (ella entendida como la correspondencia entre el

injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme a dicha injusto); para ellos se debe tener presente el tipo legal aludido in examine que prescribe una pena privativa de la libertad no menos de uno ni mayor de cuatro años y con 30 a 90 días-multa.

Para la aplicación de la pena se deberá tener presente las circunstancias genéricas de determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente (no está acreditado), su cultura y costumbres (ténganse presente que tiene educación secundaria completa, es casado, con dos hijos), los intereses de la víctima; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para la aplicación de la pena como la naturaleza de la acción (haber adquirido un bien que debió presumir que era hurtado), la extensión del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, no ha confesado el delito cometido, manifestando que tuvo en su poder el móvil por veinte días y que luego de devolvió a su oferente bajo la creencia que era su propietario, desconociendo que el mismo tenía una procedencia ilícita; considerando además los principios de humanidad, proporcionalidad, lesividad y legalidad.

IV.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas:

1.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado P.A.Z.S. mediante escrito de folios 210/215.

2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación obrante a fojas 175/194, su fecha 26 de junio de 2017 que falla condenando a P.A.Z.S., a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de un año y seis meses sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en ella precisadas, impone cincuenta días multa a razón del 25% de sus ingresos diarios y fija en la suma de quinientos soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada, debiendo restituir el bien indebidamente adquirido; quedando incólume en los demás que contiene. Y los devolvieron. Con Conocimiento de las partes.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica a la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	Postura de las partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

Aplica a la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	<p>CALIDAD</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

N T E N C I A	fuentes que desarrollan su contenido.		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

				<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

Instrumento de recolección de datos de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **SI CUMPLE**, ya que en el encabezamiento demuestra todos los datos de ley y sin perjuicio algún.

- Resolución N° 23

- Exp. N° 289-2015

- Ayacucho, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis

- En caso de identidad de juez y partes, no es necesario ya que se mantiene en reserva sus identidades, respaldado por el código de ética

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **SI CUMPLE**, ya que si plantea la acusación, la prisión suspendida, y sobre el delito de receptación.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **SI CUMPLE**, pero en este caso no es necesario la mención de los datos personales del acusado, ya que el código de ética respalda y menciona mantener en reserva.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **SI CUMPLE**, ya que la etapa de proceso se subsanaron en su debido momento, y gracias a eso se llegó a la acusación.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si Cumple**, ya que la sentencia es clara y precisa.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple, ya que se relata de como inicio el delito y como se logró en identificar al acusado.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple, ya que cada detalle obtenido en la denuncia y durante la investigación fue idóneos y correctos para poder plantear la acusación.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte

civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**, ya que se propone la reparación civil, a causa del daño ocasionado.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple, ya que relata que el objeto obtenido no fue de manera dolosa, si no culposo.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, es clara y precisa.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**, ya que esto van de manera progresiva, explicativa y congruente.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**, ya que en las pruebas obtenidas

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**, ya que sin esas pruebas no se pudiera llegar a la acusación.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**, ya que el delito de receptación protege la propiedad de los bienes muebles; es por ello, para su configuración el sujeto activo de este delito es cualquier persona y el objeto de material del material es un bien inmueble.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, claro y preciso.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**, ya que el tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**, cumple lo establecido.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**, ya que el hecho de haber adquirido el teléfono celular CARD TERM 4G LG D805, de cuya procedencia ilícita (hurto) debía presumir, afectando la esfera patrimonial del agraviado, constituye un delito doloso y consumado de receptación, previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quién no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el código penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, claro y preciso.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**, ya que El delito materia de juzgamiento – receptación – conforme al artículo 194° del código penal, (vigente al momento de los hechos), está sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**, ya que con respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple,** Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil”; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de una delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple,** los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremos se refiere a institutos de naturaleza civil

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple,** al realizar la cuantificación del daño patrimonial ocasionado al agraviado, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un “daño al patrimonio” en el agraviado, toda vez que el imputado ha menoscabado la esfera patrimonial del agraviado, violando el deber genérico de no interferir en la libre disposición del patrimonio. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño patrimonial deberá ser la suma de quinientos soles (S/. 500.00). Monto que resulta razonable y proporcional por el delito cometido.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple,** claro y preciso.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple,** ya que en

la sentencia menciona, DECLARAR penalmente responsable a P.A.Z.S., de condiciones personales conocidas en el proceso, a título de autor de la conducta punible de receptación, de acuerdo con las circunstancias que han quedado expuestas en la parte motiva, en agravio de E.R.F.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**, ya que haces mención la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) que el sentenciado debe pagar, a favor del agraviado por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar, mediante depósito judicial a nombre del Juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**, son incongruentes.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**, pero se mantiene en reserva por el código de ética

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**, ya que hace mención sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**, ya que le sentencia en dos años de pena privativa de la libertad suspendida con un periodo de prueba de un año y seis meses, como así sobre la reparación civil de 500 nuevos soles y devolver el objeto o el valor del objeto materia de delito.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**, pero se mantiene en reserva por el código de ética

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, clara y precisa.

Instrumento de recolección de datos de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

- Resolución N° 32

- Exp. N° 289-2015

- Ayacucho, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis

- En caso de identidad de juez y partes, no es necesario ya que se mantiene en reserva sus identidades, respaldado por el código de ética

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**, ya que es juzgado se pronuncia con respecto a la sentencia de primera instancia la cual condena al denunciado (...).

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**, pero en este caso no es necesario la mención de los datos personales del acusado, ya que el código de ética respalda y menciona mantener en reserva sus identidades.

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**, ya que la formalidad propuesta o indicada es la de la apelación.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, ya que es lenguaje usado es de manera sólida, concreta y entendible.

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**, donde el sentenciado hace aclaración de un supuesto de imputación objetiva fáctica, lo cual es arbitrario.

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**, que el denunciado aduce que los hechos denunciados son falsos y que se le denunció primeramente por el delito de hurto agravado, y la cual se rectificaron sin previo aviso, siendo sentenciado por el delito de receptación, careciendo de imputación objetiva fáctica, aduciendo que es arbitraria. (...)

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**, ya que sus argumentos se basan en el déficit fiscal, en que las

pretensiones presentadas en el juzgado para la acusación, no son factibles y que carecen de cualquier peso jurídico.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, ya que menciona de manera taxativa y entendible.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**, ya que en uno de los párrafos aclara el por qué se está sentenciado al denunciado.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**, ya que no se toma mucho en cuenta las pruebas presentadas, por la parte denunciada, más se abarca sobre la forma legal y su supuesto imputación subjetiva fáctica.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**, como bien dicho más se basa en argumentos jurídicos, sobre el delito de imputación, y la procedibilidad de la acusación.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No Cumple**, ya que se pronuncia más sobre el procedimiento, dando que la apelación se basa más en ese ámbito jurídico.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, de forma congruente, entendible y fácil de explicar.

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**, mencionando casaciones y/o jurisprudencias.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**.

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**, ya que se le imputa de una manera taxativa y

bases legales.

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**, ya que la relación del hecho y la antijuricidad, no serían factibles para su imputación.

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, coherente, preciso y entendible.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**, legislación sigue la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, que significa la asunción de la carga de culpabilidad penal y civil que la sentencia condenatoria apareja y que la misma va dirigida al procesado cuando exista un juicio de responsabilidad penal, la misma que debe ser impuesta bajo los parámetros de la pena concreta y el principio de proporcionalidad

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**, ya que se hace denotar sobre el valor del bien afectado.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**.

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**, ya que en su propia declaración hace denotar que se apodera de un bien sin haber consultado o tener conocimiento de cómo se obtuvo el bien o el motivo de la venta, a tan bajo costo.

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, coherente, preciso y de manera explícita.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, coherente, preciso y de manera explícita.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**, coherente, preciso y de manera explícita.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,

éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se

	cumple)
--	---------

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión:

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre Receptación.

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga Exp. N° 289-2015 <u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° 23 Ayacucho, veintiséis de mayo Del año dos mil dieciséis</p> <p align="center">VISTOS</p> <p>Concluida la instrucción penal, corresponde a este Juzgado Penal Liquidador de Huamanga dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso penal adelantado contra P.A.Z.S., acusado por el delito contra el patrimonio, en supuesto delictivo de receptación, en agravio de Edward Ríos Flores.</p> <p align="center">IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</p> <p>P.A.Z.S., de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad N° 42452312, nacido el 12 de abril de 1984, natural del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de don P.A y doña M.A, estado civil casado, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, trabajador independiente, con ingreso mensual de dos mil soles, domiciliado en la Av. Francisco Bolognesi N° 500, del distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumpl</i></p>					x					10

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>El representante del Ministerio Público en su acusación penal, califica los hechos imputados a P.A.Z.S., en calidad de autor, como delito contra el patrimonio, en el supuesto delictivo de receptación, en agravio de Edward Ríos Flores, solicitando que se le imponga DOS AÑOS de pena privativa de libertad y CINCUENTA días-multa.</p> <p>La parte agraviada, en su condición de titular de la acción resarcitoria, no ha presentado documento alguno que sustente el quantum indemnizatorio ni la justificó; sin embargo el representante del Ministerio Público solicita la suma de mil soles, que el acusado debe de pagar a favor del agraviado, por concepto de reparación civil, sin perjuicio de devolver el bien adquirido.</p> <p>La defensa técnica del acusado solicita absolución sobre la base de argumentos contradictorios, excluyentes entre sí. Primero, señala que los hechos imputados son falsos; luego, soslayando lo anterior, acepta haber comprado el celular de un joven que se encontraba en estado de necesidad y urgencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre receptación.

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de hecho	<p>PROBLEMA JURÍDICO</p> <p>Entra al juzgado a decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza del acusado P.A.Z.S., en consecuencia, hallar penalmente responsable del delito contra el patrimonio, en el supuesto delictivo de receptación, en concordancia con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>II</p> <p>TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS (Determinación de la premisa normativa)</p> <p>En el auto apertorio de instrucción, así como en la acusación fiscal, los hechos imputados al acusado P.A.Z.S., en calidad de autor, fueron calificados como delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, en agravio de E.R.F.</p> <p>El delito de receptación tiene varios supuestos delictivos; sin embargo, lo que interesa para resolver el presente caso es el delito de receptación por adquisición de un bien cuya procedencia debía presumir que provenía de un delito, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal. Siendo así la norma penal aplicable al presente caso sería la siguiente:</p> <p><i>El que adquiere un bien de cuya procedencia delictuosa debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.</i></p> <p>El establecimiento de una conducta como ilícita – como sostiene el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ – solo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>				X						10

<p>de bienes jurídicos de relevancia constitucional. En el presente caso, el delito de receptación (consumado o tentado) protege o tutela el derecho de propiedad (muebles), el cual está reconocido en el artículo 2, inciso 16, de la Constitución Política del Perú, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella; es decir, el Estado garantiza que el propietario del bien (muebles) puede servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales, siempre y cuando, éste se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. En ese sentido, la conservación del bien jurídico protegido propiedad de bienes muebles, implica que la sociedad y los particulares deben abstenerse a atentar contra el uso, disfrute y disposición de un bien (en este caso mueble), con la consecuencia en caso de no cumplir ese deber de aplicársela las consecuencias jurídicas que la ley penal establece.</p> <p>El delito de receptación protege la propiedad de los bienes muebles; por ello, para su configuración – en virtud del principio de legalidad – requiere de la concurrencia de los siguientes supuestos de hecho:</p> <p>El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona. En tanto el sujeto pasivo del delito tiene que ser el titular de la propiedad del bien objeto del delito</p> <p>El objeto material del delito es el bien mueble, que debe ser objeto material de un delito anterior, puesto que sin la existencia de este previo delito no es posible la receptación, en virtud de aquella conducta entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado. El bien debe ser el mismo del delito antecedente. Su preexistencia debe ser acreditada por cualquier medio idóneo. Este criterio ha sido recogido por Tribunal Constitucional que sostuvo: <i>“Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este colegiado considera que, aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional (“Santa Crítica”). En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado (“tarifa legal”). En ese sentido, prima facie la valoración de las pruebas corresponde únicamente a la justicia ordinaria, no siendo la justicia constitucional competente para determinar si ha quedado demostrada la responsabilidad penal del imputado”</i>.</p> <p>El comportamiento prohibido, en este caso, el que adquiere un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presumir que provenía de un delito. Es decir el agente compra el bien pagando un precio.</p> <p>El autor del delito debe saber que el bien mueble proviene de un delito de hurto o en su caso debe presumirlo.</p> <p>El agente debe actuar con dolo, es decir, debe tener conocimiento y voluntad de la realización del delito.</p> <p style="text-align: center;">III</p> <p style="text-align: center;">DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO</p> <p>El acusado P.A.Z.S., en su declaración indagatoria en presencia del fiscal y abogado defensor, dijo que, en el mes de marzo del 2014, cuando se encontraba en su local de maderería una persona desconocida le ofreció un teléfono celular LG mostrándole un recibo de compra, dejándole para probar, por lo que dio la suma de 30 soles, posteriormente, transcurrido unos 20 días le devolvió el celular a dicha persona, así como éste le devolvió los 30 soles; desde entonces ya no ha vuelto a ver. Con la cámara del celular se ha tomado unas 15 fotos cuando lo tenía en su poder. No sabía que el celular era hurtado. Finaliza señalando que recibió una llamada de E.R.F. quién le indicó que era propietario del celular que tenía en su poder.</p> <p>En su declaración instructiva dijo que, cuando se encontraba en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi mz. Ll, lote 06, se le acerco una persona desconocida ofreciendo un teléfono celular, por lo que ante su insistencia le dijo que le dejara para probar dando un adelanto de 30 soles de los 600 soles que habían pactado, teniéndolo un aproximado una semana, luego le devolvió junto a una boleta por que el celular no tenía cargador y tenía otro celular. Indica que recibió llamada a ese celular y creyó que se trataba de extorsionadores. El celular no tenía chip.</p> <p style="text-align: center;">IV</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL</p> <p style="text-align: center;">Declaración testimonial</p> <p>Declaración preliminar de E.R.F., quién dijo que, el 01 de marzo del 2014, a horas 15:00 aproximadamente, abordo un taxi en el Jr. Chorro para que le desplace al domicilio de su amigo, ubicado en el Jr. Santos Chocano, en el trayecto comento que la batería de su celular estaba baja, y el conductor se ofreció cargarlo en la parte delantera, cuando llegaron al domicilio de su amigo, mientras bajaba sus pertenencias y su amigos B.A.S.L pagaba el servicio de taxi, el conductor arranco sin entregarle el celular marca TERM 4G LG D805 valorizado en dos mil soles, cuando silbó y reclamó, el conductor no le hizo caso, dándose a la fuga; y cuando llamaron de inmediato el celular ya estaba apagado; por lo que se constituyó a la comisaría que estaban sincronizadas al Facebook, y el procesado se tomó fotos al parecer con su familia y en una iglesia.</p> <p style="text-align: center;">Prueba Documental</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Copia simple de boleta de venta N° 536-0077568, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa Movistar a favor de E.R.F., por la compra de un equipo celular TERM 4G LG D805 NEGRO N° 358300050154691, el precio por la compra asciende a mis trescientos sesenta y nueve soles (S/. 1369.00), a fs. 10.</p> <p>Copia simple de documento interno de salida N° 536-0159974, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa de telefonía de MOVISTAR, a favor de E.R.F., donde se detallan las características del teléfono celular hurtado, TERM 4G LG D805 negro y su tarjeta USIM 4G 128K POSTPAGO 3FF. (Fs. 12)</p> <p>Vistas fotográficas que corre a fojas 13/16, donde se observa al acusado Pablo Alexander Zea Saldivar y otras personas, en la cuenta de Facebook del agraviada Edward Ríos Flores.</p>											
Motivación de derecho	<p>VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMADOS</p> <p>Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinará y valorará los elementos probatorios documentales incorporados al proceso. Para ello, el Juzgado se atenderá a los principios de sana crítica.</p> <p>Para citar sentencia condenatoria contra un acusado se requiere, que del estudio procesal comprendido por las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso penal, se obtenga certeza o suprema convicción, tanto de la materialidad del ilícito como de la responsabilidad del acusado, ambos preceptos desde sus perspectivas natural y jurídica. Si no se satisfacen estos requisitos se impone la emisión de fallo absolutorio, bien porque se demuestre la inocencia del inculcado, o porque la convicción no alcance su máxima expresión y las dudas insalvables del paso al principio del “In dubio pro reo” o la aplicación de la presunción de inocencia que aparecen consagrados en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la ley peruana, rigiéndose tales preceptos en axiomas que orientan la actuación de las autoridades judiciales cuando deben determinar la responsabilidad de una persona en un delito, de donde se desprende que su aplicación resulta imperativa su pena de desconocer los derechos fundamentales de los que son titulares los ciudadanos.</p> <p>Debemos recordar que el representante del Ministerio Público formuló acusación contra P.A.Z.S., por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación, como presunto autor por el delito de receptación, por los hechos señalados en el punto “Hechos imputados y cargos atribuidos” de la presente sentencia.</p> <p>Esta descripción fáctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>				X						

<p>demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia – o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia echar valer por el acusado – que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate, evitando mutar sustancialmente, respetando los principios acusatorios y de contradicción.</p> <p>Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, el fundamento fáctico de la imputación está relacionada con el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones debes ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas. En este sentido, pasaremos a verificar si las proposiciones fácticas presentadas por el Ministerio Público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal.</p> <p>Materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado P.A.Z.S.</p> <p><u>Este juzgado a determinar si el celular supuestamente comprado o adquirido por el acusado P.A.Z.S ha sido objeto de un delito anterior.</u></p> <p>Al respecto, la tesis fiscal estriba a que el día 01 de marzo de 2014, a las 3:00 de la tarde, aproximadamente, el agraviado sufrió el hurto de su celular marca TERM LG 4G-D905, de color negro, de la empresa movistar, valorizado en la suma de mil trescientos sesenta y nueve soles (S/. 1369.00), en circunstancias en que se desplazaba en un automóvil que le prestaba servicio de taxi, el conductor le ofreció cargar la batería de su celular porque estaba con batería baja, es así, cuando llegó a su destino, mientras bajaba sus equipajes y su amigo Boris Antonio Lagos pagaba el servicio prestado, el conductor procedió en arrancar abruptamente el vehículo, sin mediar palabra alguna, sin entregarle el celular, y cuando llamó al celular en reiteradas oportunidades lo ha apagado.</p> <p>Este hecho está corroborado por el atestado policial y la declaración del agraviado</p> <p>En el atestado policial N° 219-2014, en la parte informativa señala que en el cuaderno de faltas Nro. 066-DIRTEPO-CA, de fecha 03 de marzo del 2014, a las 16:50 horas, el agraviado se presentó en la comisaría denuncia el hurto de su celular marca LG-D805, color negro, el día 01 de marzo del 2014, a las 14:00 horas, aproximadamente, cuando se desplazaba en un vehículo zusuki gris metálico, donde el conductor le prestó el cargador y mientras bajaba su equipaje el conductor se llevó el celular.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El agraviado en su manifestación preliminar señala que el día 01 de marzo del 2014, a horas 15:00 aproximadamente, abordó un taxi en el Jr. Chorro para que le desplace al domicilio de su amigo, ubicado en el Jr. Santos Chocano, en el trayecto comentó que la batería de su celular estaba baja, y el conductor se ofreció cargarlo en la parte delantera, cuando llegaron al domicilio de su amigo, mientras bajaba sus pertenencias y su amigo B.A.S.L. pagaba el servicio de taxi, el conductor arrancó sin entregarle el celular marca TERM 4G LG D805 valorizado en dos mil soles, cuando silbó y reclamó el conductor no le hizo caso, dándose a la fuga; y cuando llamaron de inmediato el celular ya estaba apagado.</p> <p>En conclusión, este extremo del hecho punible está probado.</p> <p>Seguidamente, este juzgado ingresa a <u>determinar si el agraviado es el propietario de la celular marca TERM 4G LG D805.</u></p> <p>De la investigación preliminar e instrucción penal se tiene la declaración del agraviado E.R.F., quién señala que es el propietario del celular marca TERM 4G LG D805. Su versión encuentra corroboración en la boleta de venta N° 536-0077569, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa MOVISTAR, a favor de E.R.F., por la compra de un equipo celular TERM 4G LG D805 N° 358300050154691, el precio de mil trescientos sesenta y nueve soles (S/. 1369.00). Asimismo, es confirmada por el documento interno de salida N° 536-0159974, de fecha 14 de enero del 2014, otorgado por la empresa telefonía de MOVISTAR, a favor de E.R.F., donde se detalla las características del teléfono celular hurtado, TERM 4G LG D805 negro y su tarjeta USIM 4G 128K POSTPAGO 3FF. Así, se concluye que el teléfono en referencia ha sido adquirido por el agraviado, por lo que dicho bien forma parte de su patrimonio.</p> <p>Por lo que se concluye que este extremo del hecho punible está probado.</p> <p>A continuación, este juzgado ingresa a <u>determinar si el procesado P.A.Z.S. adquirió el celular marca TERM 4G LG D805, de propiedad del agraviado.</u></p> <p>A este efecto se tiene la declaración del agraviado E.R.F. quién señala que el teléfono hurtado tenía vistas fotográficas que estaban sincronizadas a su Facebook, por lo que cuando el acusado se tomó fotos apareció dichas fotos en su cuenta de Facebook, de esa forma tomó conocimiento que el procesado tenía en su poder el teléfono celular que le había sido hurtado.</p> <p>La versión del agraviado encuentra corroboración en las vistas fotográficas que corre a fojas 13/16, a donde se observa la fotografía del acusado P.A.Z.S. y otras personas, en la cuenta de Facebook del agraviado Edward Ríos Flores.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, la versión del agraviado es confirmada por el mismo acusado P.A.Z.S. quién señala que en el mes de marzo del año 2014, cuando se encontraba en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi Mz. Ll, lote 06, del distrito de San Juan Bautista , un sujeto desconocido se le acercó ofreciendo un teléfono celular LG, sin chip, entregando a cambio de la suma de treinta soles, y con la cámara de dicho teléfono celular se tomó unas quince fotos, asimismo, reconocer haber recibido llamada telefónica de una persona que le indicó que era propietario del teléfono celular que tenía en su poder</p> <p>En conclusión, este extremo del hecho punible está probado.</p> <p>Asimismo, este juzgado ingresa a <u>determinar si el procesado P.A.Z.S. debía presumir que el teléfono celular marca TERM 4G D805 provenía de un delito.</u></p> <p>A este efecto, este juzgado considera relevante los siguientes indicadores: (i) la persona que ofreció el teléfono celular al acusado es una persona desconocida; (ii) el ofrecimiento lo efectuó cuando el procesado se encontraba en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi Mz. Ll, lote 06, del distrito de San Juan Bautista; (iii) el procesado adquiere a un costo inferior del mercado; (iv) entre el procesado y la persona desconocida no suscribieron ningún documento; y (v) el teléfono estaba en poder del acusado, en tanto se ha tomado fotografías.</p> <p>La máxima de experiencia nos indica que cuando una persona desconocida le ofrece fuera de un establecimiento comercial un teléfono celular a un costo inferior del mercado, y adquiere sin suscribir ningún documento para poder usar, la persona que adquiere o entra a tomar posesión del celular debe presumir que dicho bien proviene de un delito.</p> <p>En el presente caso, el procesado P.A.Z.S., debía presumir que el teléfono celular que le ofreció una persona desconocida provenía de un delito, en tanto, le ofreció en su taller ubicado en la Av. Francisco Bolognesi Mz. Ll, lote 06, adquiriendo a un costo por debajo del mercado y sin suscribir ningún documento.</p> <p>Así la versión de la defensa del acusado, carece de corroboración objetiva con la información aportada al proceso; por tanto, esa versión solo tiene una finalidad exculpatoria no corroborada con otro elemento probatorio del que se desprenda que el acusado accedió al teléfono celular como prueba y que luego devolvió a la misma persona.</p> <p>Ha sido parte de la versión de la defensa que el acusado lo devolvió el teléfono celular a la persona desconocida; empero, esta versión es indeterminada y genérica; además siendo el acusado una persona de negocios (ya que refirió que se dedica a la maderería) por su propia experiencias al comprar o adquirir un bien mueble</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(como teléfono celular) pudo dar verosimilitud a su hipótesis; empero, esa línea de defensa, no es siquiera una argumentación con base material, sino solo una afirmación genérica e indeterminada.

**VI
JUICIO DE TIPICIDAD**

Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de receptación.

Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

Según la teoría jurídica del delito, debemos afirmar que el comportamiento llevado a cabo por el acusado consistente en adquirir un teléfono celular TERM 4G LG D805, debiendo presumir que provenía de un delito, constituye acción susceptible de ser relevante para el derecho penal, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta, está conscientes y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.

El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, recogido en el artículo 194° del Código Penal (supuesto: *el que adquiere un bien de cuya procedencia delictuosa debía presumir que provenía de un delito*). En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II “Tipicidad de los hechos imputados” de la presente sentencia. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de receptación es un delito de peligro, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, y no es necesario un resultado, en tanto el delito precedente ya afecto al patrimonio del agraviado. En este caso, el comportamiento consiste en adquirir el teléfono celular TERM 4G LG D805, de cuya procedencia delictiva debía presumir el acusado, lo cual es suficiente para afectar el patrimonio del agraviado.

Así pues, se cumple el tipo objetivo del delito de receptación, respecto del cual el acusado, es el sujeto activo pues es quien realiza la acción típica de modo directo. Sería autor material conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal. El sujeto pasivo es Edward Ríos Flores ya que es el titular del bien jurídico que es la propiedad (equipo celular TERM 4G LG D805).

	<p>El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos cuya exige el tipo penal, esto es, el haberse adquirido el teléfono celular, de cuya procedencia ilícita (hurto) debía presumir el acusado, por lo que el delito quedó consumado.</p> <p>Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que adquiere el teléfono celular de cuya procedencia delictiva debía presumir. El imputado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para el agraviado. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia del dolo. Ello porque en la atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar la propiedad del agraviado, porque debiendo presumir que provenía de un delito lo adquirió, perjudicando al agraviado.</p> <p>Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar su además es antijurídica. Para ellos debemos comprobar si concurren causas de justificación, como son la de legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un deber o derecho. Es preciso afirmar que no concurre ninguna de dichas causas de justificación.</p> <p>Confirmada la antijuricidad habría que analiza la culpabilidad. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurren en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido adquirir un teléfono celular, cuya procedencia de un delito debía presumir.</p> <p>Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en ellos ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad. Hay que descartar en este sentido la posibilidad de considerar que el acusado se encuentre en un estado de necesidad. Nada indica que así fuera en el relato de hechos.</p> <p>En conclusión, el hecho de haber adquirido el teléfono celular CARD TERM 4G LG D805, de cuya procedencia ilícita (hurto) debía presumir, afectando la esfera patrimonial del agraviado, constituye un delito doloso y consumado de receptación, previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

respecto de quién no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el código penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

VII

VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de receptación se consumó en marzo del 2014, y que la pena prevista para este delito es no mayor de tres años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha la acción penal aún no ha prescrito extraordinariamente.

VIII

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Identificación de la pena básica

Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200° de la Constitución, y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra el patrimonio – Receptación -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

Para este efecto, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento – receptación – conforme al artículo 194° del código penal, (vigente al momento de los hechos), está sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Mínimo	Máximo
01 año	04 años

Individualización de la pena concreta

En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo – circunstancias cualificadas – o mínimo de la pena – circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.

Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas,

corresponde determinar la pena concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

Ellos nos remiten al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del código penal.

La pena privativa de la libertad entre 01 años a 04 años, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa 12 meses, conforme se observa del siguiente cuadro:

Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior
De 01 años A 02 años	De 02 años A 03 años	De 03 años A 04 años

Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes se tiene la carencia de antecedentes penales del imputado, se encuentra acreditada y no ha sido controvertido por el Ministerio Público; es una circunstancia genérica de atenuación, conforma el artículo 46.1 acápite a) del código penal. No concurre ninguna circunstancia genérica agravante.

Así, la pena concreta para el acusado deberá situarse en el tercio inferior, donde la pena fluctúa de un año hasta dos años de la pena privativa de libertad, puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuante, sin la presencia de circunstancia agravante.

Entonces, para determinar la pena concreta consideramos la condiciones personales del acusado, esto es, al momento de los hechos tenía 29 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, las cuales son circunstancias suficientes para que el acusado podía entender que su conducta era ilícita; por lo que concluimos que pena merecida por el acusado P.A.Z.S., alcanza DOS AÑOS de pena privativa de libertad.

Suspensión de ejecución de la pena

Respecto a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, se tiene la resolución administrativa N° 321-2011- P-PI, la cual señala que el fin de la suspensión de la ejecución de la pena es “evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria,

básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador” (primer considerando de la citada resolución administrativa). Se advierte, además, que el examen de las circunstancias de la comisión del hecho para la construcción de la referida prognosis no vulnera el “principio de prohibición de la doble valoración”.

Asimismo, establece que para la aplicación de esta resolución se requiere el pronóstico favorable de la conducta del agente, el mismo que se determina analizando los siguientes criterios: a) vida previa, b) condena o condenas anteriores, c) actitud frente al trabajo, d) condiciones ordenadas o desordenadas de familiar, e) arrepentimiento o actitud del autor, y f) ausencia o no de una disposición personal a la efectiva reparación del daño ocasionado.

Asimismo, es necesario tener en consideración lo manifestado en el artículo 57 del Código Penal donde se establece los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena; por lo que, se aprecia que en el presente caso, luego de analizar los criterios establecidos para determinar la pena, la privativa de libertad a imponer no será mayor de tres años; asimismo, luego de analizar los criterios establecidos en la Resolución Administrativa antes citada, se aprecia un pronóstico favorable de la conducta del agente que nos permite colegir que el acusado no cometerá nuevo delito; y finalmente, se tiene que el procesado no ostenta la calidad de reincidente o habitual. Por las consideraciones antes expuestas, este Juzgado estima conveniente la suspensión de la ejecución de la pena en el presente caso, por el plazo de un año y seis meses. Debiendo imponerse las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código penal.

Si el acusado no cumple las reglas de conducta humana durante el plazo de prueba se revocará según el artículo 59° del Código Penal la suspensión de la ejecución de la pena con la consecuencia que el sentenciado tiene que cumplir en la cárcel la pena privativa de libertad.

**IX
DE LA PENA DE MULTA**

Para este efecto, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento – receptación – conforme al artículo 194°, está sancionado con pena de multa no menor de treinta ni mayor a noventa días-multa.

Mínimo	Máximo
30 días-multa	90 días-multa

<p>Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos los mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena de multa concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.</p> <p>Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia sólo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuante, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.</p> <p>La pena de multa de 30 a 90 días-multa, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que <u>cada tercio importa 20 días-multa</u>. En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias consideradas para la imposición de pena privativa de libertad del acusado, concluimos que la pena de multa merecida por P.A.Z.S., alcanza a Cincuenta Días-Multa.</p> <p style="text-align: center;">X DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil”; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de una delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>Para la determinación de las consecuencias jurídicos-civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:</p> <p>El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas y existentes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley – normas civiles, administrativas, éticas, etc.-).</p> <p>El daño causado, constituye la “lesión de intereses ajenos” o derecho subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales o inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que “(...) es necesario que se</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro, en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho. Los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremos se refiere a institutos de naturaleza civil.</p> <p>De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado constituye ilícito que pone en peligro los derechos del agraviado como es el patrimonio. Asimismo, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado y el riesgo creado existe una relación de causa-efecto. Finalmente, ha quedado acreditado que el acusado obró con dolo. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.</p> <p>En ese sentido, si bien el Ministerio Público solicitó el pago de un mil soles, por el daño ocasionado; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.</p> <p>Al realizar la cuantificación del daño patrimonial ocasionado al agraviado, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un “daño al patrimonio” en el agraviado, toda vez que el imputado ha menoscabado la esfera patrimonial del agraviado, violando el deber genérico de no interferir en la libre disposición del patrimonio. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño patrimonial deberá ser la suma de quinientos soles (S/. 500.00). Monto que resulta razonable y proporcional por el delito cometido.</p> <p>Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la parte agraviada ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado al agraviado con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño patrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status quo del agraviado ex antes de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación en el derecho del acusado, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en la parte agraviada.</p> <p>La reparación que se fija es una medida “[...] que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores”.</p> <p>Finalmente, habiéndose acreditado que el acusado ha adquirido el teléfono celular, el juzgado considera que dicho bien debe ser restituido o en su lugar el acusado debe pagar el costo de dicho bien (S/. 1369.00), más los intereses legales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Receptación.

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, FALLA:</p> <p>DECLARAR penalmente responsable a P.A.Z.S., de condiciones personales conocidas en el proceso, a título de autor de la conducta punible de receptación, de acuerdo con las circunstancias que han quedado expuestas en la parte motiva, en agravio de E.R.F.</p> <p>El delito señalado está previsto en el artículo 194° del Código Penal.</p> <p>CONDENAR A P.A.Z.S. A DOS AÑOS de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el mismo periodo de un años y seis meses, condicionado a que el sentenciado cumpla las siguientes reglas de conducta:</p> <p>No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.</p> <p>Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría del juzgado, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					X	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Pagar la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la parte agraviada.</p> <p>Restituir el teléfono celular o pagar el costo de dicho bien, más los intereses legales, en el plazo y forma señalada en esta sentencia.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.</p> <p>SE FIJA CINCUENTA DÍAS – MULTA que el sentenciado debe abonar a favor del Tesoro Público, a razón del 25% de su ingreso diario; mediante depósito judicial a nombre del juzgado, por ante al Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar el sentenciado en el plazo de DIEZ DÍAS, una vez consentida la sentencia.</p> <p>Para el cálculo se considerará la suma de dos mil soles que percibe mensualmente el acusado.</p> <p>SE FIJA la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) que el sentenciado debe pagar, a favor del agraviado por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar, mediante depósito judicial a nombre del Juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.</p> <p>RESTITUIR el bien (teléfono celular) indebidamente adquirido o en su lugar el acusado debe pagar el costo de dicho bien (S/. 1369.00), más los intereses legales.</p> <p>SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.</p> <p>Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre Receptación

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° SALA PENAL LIQUIDADORA EXPEDIENTE : 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 RELATOR : C.S.C.N. MINISTERIO PÚBLICO : Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga IMPUTADO : Z.S.P.A DELITO : Receptación AGRAVIADO : R.F.E.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución N° 32 Ayacucho, veinte de diciembre De dos mil diecisiete</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u> En audiencia pública, la apelación interpuesta a fojas 210/215 por la defensa del sentenciado P.A.Z.S. y concedida a fojas 217/218, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a fojas 238/241 y; <u>CONSIDERANDO:</u> I.- MATERIA Esta sala superior penal de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor del sentenciado P.A.Z.S.; en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación, en agravio de E.R.F. II.- OBJETO DE LA APELACIÓN Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida emitida a folios 175/194 que falla condenando al recurrente a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de un año y seis meses sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en ella precisadas, impone cincuenta días multa a razón del 25% de sus ingresos diarios y fija en la suma de quinientos soles el monto de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				x						7

	<p>desvirtuado no han sido aclarados, lo cual se torna en atípico y contradice los argumentos mal sostenidos.</p> <p>3.4.- La imputación efectuada por el agraviado no condice en lo más mínimo a la acusación subjetiva de la fiscalía y la sentencia arbitraria a falta de imputación objetiva que la ley señala para que una persona se sentenciada contraviniendo el debido proceso y el principio de congruencia procesal y probatoria, por lo que solicita la absolución de los cargos al no existir medios probatorios que acrediten tal situación (insuficiencia probatoria) a mérito el principio constitucional de inocencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre receptación.

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de hecho	<p>V.- MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE RECEPTACIÓN</p> <p>5.1.- Que, la acusación se ha sustentado en el supuesto de hecho que contiene el artículo 194° del código penal, que reprime el injusto de receptación con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa; cuyos elementos constitutivos son: a) que se adquiriera, reciba en donación, en prenda o guarda, se esconda, venda o ayude a negociar; b) un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o debía presumirse que provenía de un delito.</p> <p>5.2.- Que, el bien jurídico por la norma penal es el patrimonio, de cuyo efecto se pretende aprovechar el receptor; el sujeto activo es quien adquiere, recibe en donación, prenda, guarda, esconda, venda o ayude a negociar el bien que sabe o presume que tiene procedencia ilícita; además no debe haber intervenido material ni intelectualmente en la perpetración del delito de robo; para determinar el elemento objetivo doctrinariamente se ha establecido dos teorías: la teoría en cadena y la teoría de la receptación sustitutiva, estando la primera subsumida dentro de los alcances del artículo 194° del código penal, mientras que la segunda teoría abarca todos aquellos supuestos en los que un sujeto conocedor de la actividad delictiva previa que es desarrollada por otros, obtiene mediante una operación comercial el bien receptado; siendo así, el comportamiento del mismo consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; el elemento subjetivo viene a ser el dolo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>				x					32	

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación de derecho</p>	<p>VI.- CONSIDERACIONES</p> <p>6.1.- Que, la sentencia es el medio ordinario por el cual se da término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ellos con relación al delito que fue materia de investigación y a las personas inculpadas del mismo.</p> <p>6.2.- Que, la decisión judicial tomada debe sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para emitir pronunciamiento sobre el fondo que declare la responsabilidad o de irresponsabilidad del imputado en los hechos investigados; dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, siendo obligación del juzgador mencionar con argumentos coherentes y fundados cuáles fueron aquellas pruebas que los llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido y cuáles fueron las razones que motivaron la imposición de una pena y la reparación civil.</p> <p>6.3.- Conforme a lo expuesto se tiene que el recurrente cuestiona la sentencia condenatoria alegando que en autos no se acreditó los hechos con medios probatorios suficientes, ya que no pudo presumir que el teléfono celular que le fuera ofrecido por un desconocido haya sido de procedencia ilícita, refiriendo además que inicialmente se le imputo el delito de hurto para posteriormente ser variado al delito de receptación, razones por las que solicita ser absuelto de dichos cargos.</p> <p>6.4.- Conforme a lo expuesto, se debe indicar que se configura el delito de receptación cuando el agente realiza la conducta receptiva sobre el “bien de cuya procedencia delictuosa” tenía conocimiento o debía presumir, es decir; el agente realiza la conducta receptiva sobre el mismo bien objeto material del delito precedente; habiendo quedado establecido que el 01 de marzo del 2014 al promediar las tres de la tarde el agraviado E.R.F. fue víctima de hurto de su teléfono celular valorizado en la suma de mil trescientos sesenta y nueve soles, hecho ocurrido en circunstancias que se transportaba en un taxi, oportunidad en la cual el chofer de la unidad le ofreció cargar la batería del celular y una vez llegado al destino cuando se disponían a pagar la carrera el chofer de la unida se dio a la fuga, habiendo el agraviado realizado varias llamadas al celular sin obtener respuesta alguna, siendo que dicho móvil estaba sincronizado con las redes sociales habiendo detectado que el procesado colgó fotografías en el Facebook tomadas desde el celular, oportunidad para identificarlo; en tanto que el procesado niega dichas versiones indicando que el móvil lo tuvo por unos días bajo su poder dado que un sujeto se lo ofreció en venta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				<p>X</p>					

	<p>argumentándose inocente de los cargos imputados dado a que desconocía la procedencia ilícita de la unidad móvil, habiendo indicado además que esa tercera persona- de quién no proporciona mayores datos- le mostró la boleta de compra de dicha unidad móvil; en consecuencia, este colegiado establecerá dentro de los límites impuestos por la pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si tal aseveración se sustenta en alguna prueba.</p> <p>6.5.- Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el ilícito penal se configura cuando el agente entra en posesión de un bien mueble que ha comprado o recibido en venta a sabiendas que este proviene de un hecho delictuoso, situación que es de difícil acreditación, debiendo inferirse ello a través de indicios como es el ofrecimiento del aparato celular en irregularidades circunstancias, tal es así en el caso de los autos el ofrecimiento del móvil por una tercera persona de quién se desconoce su identidad, quién lo ofreció en venta mostrando supuestamente la boleta de compra habiendo el imputado entregado a cambio la suma de treinta soles ya que sometería a prueba el celular, es más considerando las características proporcionadas por el imputado dicho móvil tendría un costo superior a los mil trescientos soles no resultando creíble que a cambio haya entregado únicamente la suma de treinta soles y que pasado veinte días devolvió el móvil a dicha persona, quién a su vez le entregó la suma de treinta soles entregada primigeniamente, habiendo reconocido que con dicho móvil se tomó varias vista fotográficas.</p> <p>6.6.- Estando a lo expuesto precedentemente y analizados los elementos probatorios se infiere que el procesado P.A.Z.S., en la fecha que obtuvo el teléfono celular de un sujeto no identificado, quién lo ofreció por la suma de seiscientos soles empero el procesado señaló que entregó tan solo la suma de treinta soles, habiendo tenido el móvil en su poder por espacio de veinte días para luego devolverlo, ante ellos el imputado cuando menos pudo presumir que dicho móvil tenía una procedencia ilícita, no estando seguro además si la boleta de compra que le mostró dicha persona era fidedigna, tanto más si la marca y características de la unidad móvil reflejaban un precio superior al propuesto, además del hecho de adquirir un bien a una persona desconocida quién lo ofrecía en circunstancias peculiares, lo que hace colegir que nos realizó dicha compra de buena fe, sumado a que no ha proporcionado mayores datos de dicha tercera persona, habiendo indicado que aquel, volvió luego de veinte días a fin de devolver los treinta soles que recibió y a cambio recibió el teléfono celular, indicando que el procesado que entregó el móvil bajo la creencia que era el propietario; argumentos de deben ser considerados como simples argumentos de defensa esbozados con posterioridad a los acontecimientos con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal, consecuentemente la sentencia recurrida encuentra asidero en las pruebas materializadas en el transcurso del proceso debiendo confirmarse la misma, al haberse acreditado la comisión del delito de receptación y la responsabilidad penal del acusado quién adquirió el teléfono celular a un precio irrisorio, quién además debió presumir que dicho aparato tenía procedencia ilícita.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.6.1.- En lo que concierne a la valoración de las pruebas, se tiene que en la recurrida el A quo ha cumplido con efectuar un análisis de las pruebas aportadas al proceso, las mismas que ha sido corroboradas por esta instancia de revisión; por lo que éste cuestionamiento no tiene asidero alguno.</p> <p>En cuanto a la pena impuesta</p> <p>6.6.- En cuanto a la pena impuesta, nuestra legislación sigue la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, que significa la asunción de la carga de culpabilidad penal y civil que la sentencia condenatoria apareja y que la misma va dirigida al procesado cuando exista un juicio de responsabilidad penal, la misma que debe ser impuesta bajo los parámetros de la pena concreta y el principio de proporcionalidad (ella entendida como la correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme a dicha injusto); para ellos se debe tener presente el tipo legal aludido in examine que prescribe una pena privativa de la libertad no menos de uno ni mayor de cuatro años y con 30 a 90 días-multa.</p> <p>Para la aplicación de la pena se deberá tener presente las circunstancias genéricas de determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente (no está acreditado), su cultura y costumbres (ténganse presente que tiene educación secundaria completa, es casado, con dos hijos), los intereses de la víctima; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para la aplicación de la pena como la naturaleza de la acción (haber adquirido un bien que debió presumir que era hurtado), la extensión del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, no ha confesado el delito cometido, manifestando que tuvo en su poder el móvil por veinte días y que luego de devolvió a su oferente bajo la creencia que era su propietario, desconociendo que el mismo tenía una procedencia ilícita; considerando además los principios de humanidad, proporcionalidad, lesividad y legalidad.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

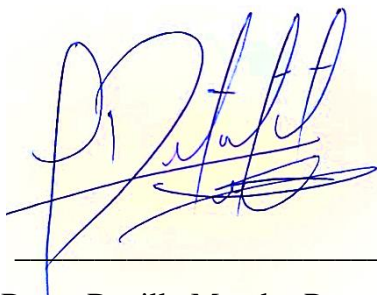
Fuente: Expediente Nro. 00289-2015-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECEPCIÓN; EXPEDIENTE N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO–HUAMANGA, 2023**. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, mayo del 2023.



Bryan Danillo Morales Roman
Código de estudiante: 3106152075



DNI N°75000978

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico													X	X		

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)	-	-	-
Impresiones	30.00	6	180.00
Fotocopias	0.10	300	30.00
Empastado	50.00	6	300.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	-	-	-
Lapiceros	0.50	10	5
Servicios	-	-	-
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			715
Gastos de viaje	-	-	-
Pasajes para recolectar información	2	50	100.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			815
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			